

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 439** *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

I

La planificación hidrológica que se venía realizando en nuestro país y que se ha reconocido, junto con el principio de unidad de gestión en la cuenca hidrográfica, como una de las grandes aportaciones a la política del agua realizada por España, ha tenido que ampliar su concepto para recoger, en cuanto a la protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados, el enfoque y los contenidos exigidos por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, denominada en adelante Directiva Marco del Agua (DMA). Con ello, la planificación hidrológica española aporta ahora una visión más completa e integradora de lo que debe ser la gestión de las aguas, aunando los aspectos de protección y recuperación ambiental con los de utilización y aprovechamiento del recurso, todo ello en el marco de los tres ejes sobre los que se desarrolla la DMA: sostenibilidad ambiental, racionalidad económica, y transparencia y participación social.

La incorporación al derecho español de las cuestiones preeminentes y de mayor calado jurídico contenidas en la DMA que guardan relación con la planificación hidrológica, se llevó a cabo a través de modificaciones introducidas en el año 2003 en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Entre estas cuestiones podemos destacar las relativas al establecimiento de objetivos de conservación y recuperación del buen estado de las masas de agua junto al logro de un determinado umbral de garantía para la satisfacción de las demandas de agua. Del mismo modo, dicho texto legislativo define la planificación hidrológica como el instrumento conductor para la consecución de los objetivos ambientales señalados para las masas de agua europeas, por lo que la adecuada planificación se impone como una necesidad y no puede entenderse sin que el medio ambiente sea la principal referencia de su contenido.

El desarrollo de estos aspectos se ha materializado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, en el que se plasma la dualidad de contenidos que integra la planificación hidrológica española, de protección y de utilización de los recursos hídricos.

También mediante el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se incorporan al ordenamiento aspectos de la DMA relacionados con la protección, conservación y mejora del estado de las masas de agua, que son determinantes del contenido de los planes hidrológicos y, en concreto, dentro de los mismos, de los programas de medidas.

Con ambos reglamentos se establece un segundo nivel de transposición, recogiendo aspectos de alto contenido y detalle técnico que no resultan propios de una norma con rango de Ley.

Finalmente, con un marcado carácter técnico, se completa la transposición de la DMA con la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, en la que se establecen los criterios para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca para

los ámbitos intercomunitarios, constituyendo esta norma el tercer nivel de transposición. Debe recordarse que recientemente, una parte relevante del contenido de esta Instrucción, que no aplica a las cuencas intracomunitarias, ha sido incorporada al RPH por tratarse de legislación básica, tal y como ocurre con el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y con el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, relativo a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Por otra parte, la planificación hidrológica se extiende a las aguas costeras y de transición que, no siendo dominio público hidráulico, se incorporan en el concepto de demarcación hidrográfica introducido por la DMA, configurando así el ámbito territorial de los planes hidrológicos, por lo que es preciso tener en cuenta la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el resto de legislación específica aplicable a estas aguas.

El marco normativo de la planificación hidrológica no estaría completo sin la obligada referencia a la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que se ofrece como instrumento para dar adecuada respuesta a los problemas que no pueden resolverse desde un único ámbito de planificación. De igual modo, es preciso citar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que garantiza la máxima protección ambiental y da un nuevo impulso al desarrollo sostenible mediante el análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos antes de su adopción, aprobación o autorización; a través de principios tales como los de precaución, acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos y proporcionalidad. En este sentido, los planes hidrológicos se someten a evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en el RPH.

Para completar el diseño del marco regulador es necesaria una mención a aquellas normas que definen los aspectos organizativos y de delimitación del ámbito territorial que se aplican a la planificación hidrológica. En este sentido, el artículo 40.3 del TRLA establece que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. Así, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, con las últimas modificaciones recogidas en el Real Decreto 775/2015, de 28 de agosto, motivadas por su anulación parcial por Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2015, establece la delimitación de cada una de las demarcaciones o de la parte española de las mismas a que se refiere esta norma.

En particular, la presente norma da respuesta a las exigencias previstas en la disposición adicional sexta del citado Real Decreto 125/2007, que establece que la elaboración del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental se efectuará mediante la integración armónica de los planes hidrológicos de las Administraciones hidráulicas competentes, al haberse traspasado mediante el Real Decreto 1551/1994, de 8 de julio, a la Comunidad Autónoma del País Vasco, las funciones y servicios sobre las Cuencas Internas del País Vasco. Con este fin, mediante el Convenio de Colaboración firmado el 18 de julio de 2012 se creó el Órgano Colegiado de Coordinación, responsable de garantizar la unidad de gestión y la coordinación de la planificación hidrológica en la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental. Dicho Convenio establece las directrices para la elaboración del Plan Hidrológico mediante la integración armónica, por una parte, del Plan Hidrológico elaborado por la Administración General del Estado para las cuencas intercomunitarias, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de conformidad con el artículo 1.1 del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, y por otra, del Plan Hidrológico realizado por la Comunidad Autónoma del País Vasco para sus cuencas internas, a través de la Agencia Vasca del Agua (URA), en cumplimiento de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Ambos planes fueron tramitados previamente en sus respectivos ámbitos, pero de forma coordinada.

La actuación de la Agencia Vasca del Agua, en el ámbito de competencia autonómico, se basa también en lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLA, donde se establece que «la

elaboración y propuesta de revisiones ulteriores de los planes hidrológicos de cuenca se realizarán por el Organismo de cuenca correspondiente o por la Administración hidráulica competente, en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma».

Desde otro punto de vista, la coordinación con los Estados miembros de la Unión Europea vecinos es esencial para encajar las diversas partes nacionales de los planes en las demarcaciones internacionales de ámbito territorial compartido. Para las demarcaciones del Miño-Sil, Duero, Tajo y Gadiana se aprovechan las estructuras y previsiones del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispanoportuguesas (Convenio de Albufeira), de 30 de noviembre de 1998; y en el caso del Cantábrico Oriental y Ebro la colaboración con Francia se articula aprovechando las previsiones contenidas en el Acuerdo Administrativo entre España y Francia sobre Gestión del Agua (Acuerdo de Toulouse), de 15 de febrero de 2006.

Por último, las demarcaciones de Ceuta y Melilla no se configuran como demarcaciones internacionales; no obstante, de resultar preciso coordinar algún elemento de estos planes con el Estado vecino, se aprovecharán las herramientas que proporciona el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991.

En este marco, el proceso de convergencia de las políticas del agua entre los distintos Estados requiere tener en cuenta los tratados internacionales suscritos por España, en especial: el Convenio de las Naciones Unidas sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, hecho en Helsinki el 17 de marzo de 1992; el Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste, hecho en París el 22 de septiembre de 1992, y el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona), cuyo Protocolo sobre la protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, aprobado en 1996 y ratificado por España en 1999, está en vigor desde 2008.

En el ámbito estatal, para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas se crean, en el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias a las que se refiere este real decreto, los Comités de Autoridades Competentes, cuya composición, funcionamiento y atribuciones se regulan en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero. Estas autoridades son igualmente responsables de trasladar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente toda la información relativa a la demarcación requerida por la Unión Europea.

Finalmente, aunque no constituyan obligaciones normativas, la planificación hidrológica también tiene en cuenta los documentos derivados de la Estrategia Común de Implantación de las Directivas del Agua que impulsa la Comisión Europea y, en particular, la Comunicación, de 14 de noviembre de 2012, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, titulada «A Blueprint to Safeguard Europe's Water Resources» y los nuevos documentos guía elaborados o actualizados recientemente, especialmente el «WFD Reporting Guidance 2016», adoptado por los directores europeos del agua en junio de 2014.

II

El logro de los objetivos perseguidos por la planificación hidrológica se proyecta como una labor continuada a lo largo del tiempo, mediante sucesivas revisiones sexenales de los planes hidrológicos, lo que permite distinguir diferentes fases o ciclos dentro del continuo proceso planificador.

El primer ciclo comprende el periodo 2009-2015. Superada esa primera fase, procede la aprobación de los planes hidrológicos del segundo ciclo, para el periodo 2015-2021, revisando y actualizando los primeros con los documentos que se adoptan con esta norma. El procedimiento para ello se describe en el artículo 41 del TRLA y se detalla en el artículo 89 del RPH. Culminado el procedimiento de aprobación, los nuevos planes hidrológicos sustituyen a los anteriores, que quedan derogados.

La experiencia del primer ciclo, cargado de litigiosidad, aporta una relativamente extensa jurisprudencia del Tribunal Supremo acreditando la plena legalidad de aquellos planes, con muy concretas excepciones, ya que la práctica totalidad de las Sentencias vienen siendo desestimatorias de los recursos contra ellos interpuestos. En una buena parte de los casos son recursos relacionados con la legalidad del sistema de caudales ecológicos.

Con todo ello, el dato de la validación de las soluciones jurídicas adoptadas por los planes del primer ciclo por la casi totalidad de la jurisprudencia emitida y que, lógicamente, se aprovecha para construir las disposiciones normativas de los nuevos, debería ser tenido en cuenta por quienes han venido insistiendo durante las fases de consulta y participación en los mismos temas ya juzgados, insistiendo en ello incluso a través de votos particulares presentados en las últimas fases del proceso. Sin duda, el enfoque que ofrecen los nuevos planes, que aprenden de la citada jurisprudencia, deberá redundar en una significativa reducción de la litigiosidad, especialmente sobre cuestiones ya juzgadas.

Así, el procedimiento de revisión de los planes hidrológicos para este segundo ciclo se apoya en la experiencia del primer ciclo, y de acuerdo con el artículo 89.6 del RPH, debe ser similar al previsto para su elaboración en los artículos 76 a 82 de la citada norma. Todo ello a través de un mecanismo que se desarrolla en tres etapas.

La primera etapa de este segundo ciclo se inició el 24 de mayo de 2013, con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anunciaba la apertura del periodo de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes al programa, calendario, estudio general sobre la demarcación y fórmulas de consulta, para los ámbitos de planificación de competencia estatal. De igual forma, el Boletín Oficial del País Vasco publicó la Resolución del Director General de la Agencia Vasca del Agua por la que se iniciaba la apertura del periodo de consulta pública de los documentos iniciales correspondientes al ámbito de competencias del País Vasco dentro de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Este periodo de consulta se prolongó durante seis meses; una vez transcurrido se consolidaron los mencionados documentos, integrando aquellas aportaciones de los interesados que se consideraron oportunas.

En una segunda etapa, para cada ámbito de planificación se elaboró el esquema provisional de temas importantes, que fue sometido a un nuevo periodo de consulta pública de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2013. Finalizado el periodo de consulta, cada Organismo promotor elaboró los oportunos informes sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al esquema provisional de temas importantes, incorporando a dicho documento aquellas aportaciones que fueron consideradas adecuadas para conformar así la versión final del citado esquema.

Cada documento final referido fue sometido a informe de los correspondientes órganos colegiados, entre el 18 de septiembre de 2014, en que se informó el esquema de temas importantes de la demarcación hidrográfica de Ceuta y el 28 de octubre de 2014, en que se informó el de la demarcación del Tajo, último de los concernidos por esta norma que completaron esa tramitación.

Simultáneamente a la tramitación de los esquemas de temas importantes se inició el proceso de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La tramitación de la evaluación ambiental estratégica en el ámbito de competencias del País Vasco, en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, se realizó, además, de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El proceso ordinario de evaluación ambiental estratégica, como procedimiento administrativo instrumental del procedimiento de aprobación de los proyectos de los planes hidrológicos, consta de los siguientes hitos: solicitud de inicio, consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico, elaboración del estudio

ambiental estratégico, información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, análisis técnico del expediente y, finalmente, declaración ambiental estratégica. A los efectos determinados en dicha Ley, las Confederaciones Hidrográficas y la Agencia Vasca del Agua tienen la consideración de órgano promotor, y el departamento proponente, a través de la Dirección General del Agua, asume la función de órgano sustantivo.

Los documentos de inicio, preparados por cada organismo promotor, fueron enviados a la Autoridad Ambiental entre el 9 de abril y el 25 de junio de 2014.

Recepcionada y admitida la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y finalizado el periodo de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico referido a cada uno de los casos. Este documento de alcance fue remitido al órgano sustantivo y al promotor, junto con las aportaciones recibidas como fruto de las consultas realizadas.

Entre tanto, en la tercera etapa del proceso de planificación, teniendo en cuenta toda la información antecedente, los Organismos de cuenca redactaron la propuesta de proyecto del plan hidrológico correspondiente, presidida por los criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos, reducción de la contaminación y prevención de los efectos de inundaciones y sequías. En todo caso, los planes hidrológicos de cuenca se coordinan con diferentes planificaciones sectoriales a fin de armonizar las necesidades de los distintos sectores que inciden en el agua, tales como el uso del suelo, la política energética y la de regadíos y otros usos agrarios.

En paralelo, atendiendo también a los requisitos particulares fijados en los documentos de alcance, los Organismos de cuenca elaboraron el estudio ambiental estratégico en el que identifican, describen y evalúan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que se producirían con la aplicación del plan hidrológico, además de los posibles efectos derivados de distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, teniendo en cuenta los objetivos de los planes hidrológicos.

Con todo ello, la propuesta de proyecto de revisión de los planes hidrológicos, junto con el estudio ambiental estratégico correspondiente a cada uno, fueron sometidos a consulta pública durante seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014 y, paralelamente, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, incluyendo, en su caso, consultas transfronterizas, a los efectos de la legislación de evaluación ambiental y de la propia DMA.

Ultimado el periodo de consulta pública indicado, los respectivos promotores realizaron un informe sobre las alegaciones y sugerencias recibidas, incorporando a cada proyecto de plan hidrológico aquellas consideradas adecuadas, con la consiguiente modificación del estudio ambiental estratégico en los términos que en cada caso correspondiese.

Seguidamente, para los ámbitos territoriales de planificación de competencia estatal, una vez recibido el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, el órgano ambiental finalizó el procedimiento formulando las declaraciones ambientales estratégicas correspondientes a cada una de las propuestas de revisión de los planes. Estos informes preceptivos y determinantes fueron preparados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural en agosto de 2015 y finalmente aprobados por el Secretario de Estado de Medio Ambiente, en su condición de Autoridad ambiental, con fecha 7 de septiembre de 2015. Por último, las declaraciones ambientales estratégicas se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» los días 18 de septiembre (Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir), 21 (Ceuta, Melilla y Júcar) y 22 (Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Segura y Ebro).

De la misma forma, para el caso del ámbito de competencia del País Vasco en la demarcación del Cantábrico Oriental, tras la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco

formuló la Memoria Ambiental, adoptada mediante Resolución de 10 de septiembre de 2015 de la Directora de Administración Ambiental.

Con todo ello, las pertinentes determinaciones ambientales pudieron quedar incorporadas en los respectivos planes.

Ultimados todos los trámites, para cada propuesta de revisión se recaba, en los ámbitos intercomunitarios, la expresión de conformidad de los Comités de Autoridades Competentes y el informe preceptivo del Consejo del Agua de la correspondiente demarcación, para elevar las propuestas de plan al Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), para continuar su tramitación. Estos informes se emitieron a lo largo del mes de septiembre de 2015, y los correspondientes expedientes tuvieron entrada en el MAGRAMA entre los días 7 de septiembre y 8 de octubre de 2015.

En el caso de la parte de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1/2006, de Aguas, del País Vasco, se requirió la conformidad del Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua (21 de julio de 2015); los informes de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (16 de septiembre de 2015) y del Consejo del Agua del País Vasco (23 de septiembre de 2015); y la conformidad de la Asamblea de Usuarios (23 de septiembre de 2015) y del Consejo de Gobierno (6 de octubre de 2015).

Finalmente, la integración armónica de los planes de los dos ámbitos competenciales, estatal y autonómico, de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, obtuvo la conformidad del Órgano Colegiado de Coordinación el 6 de octubre de 2015, elevándose la propuesta resultante al Gobierno a través del MAGRAMA, para continuar su tramitación.

Para completar la tramitación, los proyectos de real decreto aprobatorio de los planes hidrológicos fueron informados por el pleno del Consejo Nacional del Agua en dos sesiones. La primera, celebrada el día 30 de septiembre de 2015, informó sobre los proyectos de Plan Hidrológico del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro, y la segunda, que tuvo lugar el 28 de octubre de 2015, informó sobre los proyectos de Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental y Cantábrico Occidental. En ambas sesiones los planes obtuvieron el respaldo de una amplia mayoría de los miembros del Consejo.

III

Por lo que se refiere a la estructura formal y al contenido de los planes hidrológicos, de acuerdo con el artículo 81 del RPH, se distinguen dos partes claramente diferenciadas: una memoria y una normativa.

La memoria atiende a los contenidos obligatorios que para la revisión de los planes se describen en el artículo 42 del TRLA. Es un documento de carácter eminentemente técnico, que ha de contener de forma ineludible, y adicionalmente a los contenidos genéricos de los planes hidrológicos del primer ciclo que ahora se revisan, un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados, una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales además de una explicación de los objetivos que no han sido alcanzados, un resumen y explicación de las medidas que no se han puesto en marcha y, por último, un resumen de las medidas adicionales transitorias adoptadas para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

Por su parte, la normativa está integrada por las disposiciones de contenido normativo que figuran anexas al presente real decreto, que tiene naturaleza de reglamento, constituyendo una norma subordinada a la Ley y a sus desarrollos reglamentarios generales, en la que se establecen mandatos claros que tienen como destinatarios no sólo las Administraciones competentes sino los particulares, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico.

La existencia de esta parte normativa no resta carácter vinculante al contenido del plan incorporado en la memoria y sus anejos, en particular al desarrollo del programa de medidas, pues de conformidad con el artículo 40.4 del TRLA los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, y debe entenderse que el acto de aprobación gubernativo se extiende, obviamente, a todos sus componentes.

En cuanto a la publicidad de los planes hidrológicos, teniendo en cuenta la extensión de cada una de las partes en las que se estructuran, se materializa, tal y como queda establecido en la disposición adicional tercera del presente real decreto, a través de la publicación formal del contenido normativo del plan y sus apéndices, junto con el real decreto de aprobación, en el «Boletín Oficial del Estado»; y de la publicación de la memoria y sus anejos en la página Web de las respectivas Confederaciones Hidrográficas, y además, para el caso del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación del Cantábrico Oriental, en la página Web de la Agencia Vasca del Agua.

Como novedad del segundo ciclo de planificación, es conveniente destacar que las disposiciones de contenido normativo de los distintos planes hidrológicos se presentan bajo una sistemática y organización común a todos ellos, que permite disponer de una estructura homogénea y de fácil consulta, sin que esta circunstancia haya impedido que se mantengan las naturales peculiaridades de cada demarcación hidrográfica, debidas tanto a sus particularidades naturales y socioeconómicas, como a la existencia en cada demarcación de una tradición planificadora particular, plasmada en los anteriores planes que ahora se revisan y que, progresivamente, se va tratando de armonizar.

Los programas de medidas de los planes, de carácter obligatorio y vinculante, aparecen sintetizados en el correspondiente apéndice de la parte normativa de cada plan hidrológico, quedando desarrollado con detalle en la memoria del mismo. Todas las medidas están clasificadas en alguno de los 19 tipos establecidos para homogeneizar su catalogación.

Efectivamente, los programas de medidas son un instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio, desarrollado en la memoria de cada plan y sus anejos, en los que se han reunido las categorías en las que las diversas actuaciones pueden agruparse para trasladar una síntesis a la normativa que figura anexa a continuación del real decreto, destacando con ello que los principios básicos de dicho programa están estructuralmente incluidos en la citada normativa, como también señala la disposición adicional segunda de esta norma.

Los capítulos de la normativa abordan de manera sistemática los siguientes aspectos: definición de las masas de agua, criterios de prioridad y compatibilidad de usos, regímenes de caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales, asignación y reserva de recursos, zonas protegidas y régimen de protección, objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua, medidas de protección de las masas de agua, programa de medidas y organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública. En algunos casos se añaden otros capítulos específicos atendiendo a las peculiaridades de la demarcación sobre la que se proyectan.

Por último, la redacción del conjunto de los planes hidrológicos ha permitido poner de manifiesto la existencia de una serie de situaciones de necesidad de recursos hídricos que, a decir de algunos planes, no pueden ser atendidas en el ámbito territorial del propio plan; y que por consiguiente deben ser elevadas para una futura revisión del Plan Hidrológico Nacional, tal y como se prevé en los artículos 21.3, 67.1 y 68 del RPH.

IV

El real decreto de aprobación de los planes consta de 3 artículos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, y fue informado favorablemente por el pleno del Consejo Nacional del Agua en sesiones celebradas los días 30 de septiembre y 28 de octubre de 2015.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias para el periodo comprendido entre 2015 y 2021.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueban los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación de las siguientes demarcaciones hidrográficas:

- a) Parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- b) Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- c) Parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- d) Parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
- e) Parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.
- f) Parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.
- g) Demarcación hidrográfica del Guadalquivir.
- h) Demarcación hidrográfica de Ceuta.
- i) Demarcación hidrográfica de Melilla.
- j) Demarcación hidrográfica del Segura.
- k) Demarcación hidrográfica del Júcar.
- l) Parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

Dichas demarcaciones tienen el ámbito territorial definido, para cada una de ellas, en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

2. La estructura formal de los planes hidrológicos, que resultan aprobados, es la siguiente:

- a) Memoria acompañada de sus respectivos anejos, que incorporan el programa de medidas.
- b) Normativa con sus respectivos apéndices.

3. Las disposiciones normativas de cada uno de los planes que se aprueban, se incorporan como anexos a este real decreto, con la siguiente numeración:

Anexo I. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Anexo II. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

Anexo IV. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Anexo V. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Anexo VI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

Anexo VII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Anexo VIII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Anexo IX. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla.

Anexo X. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura.

Anexo XI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Anexo XII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

Artículo 2. *Condiciones para la realización de las infraestructuras.*

1. Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los respectivos planes hidrológicos serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a las disposiciones vigentes sobre evaluación de impacto ambiental y a la legislación de aguas en cuanto a la necesidad de obtener, previamente a su construcción, la concesión, autorización o reserva demanial que proceda. Del mismo modo, la ejecución de las obras quedará sometida a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea.

2. El promotor, ya sea público o privado, de cualquier actuación que conlleve el deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración de sus características físicas, que no haya sido prevista en los planes hidrológicos, deberá llevar a cabo los análisis requeridos por el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y remitirlos a la Autoridad competente, ya sea al Organismo de cuenca, en relación con el dominio público hidráulico, o a la Administración que corresponda respecto de las aguas costeras y de transición.

3. La Autoridad competente someterá dicha documentación a un periodo de consulta e información pública específico, conforme a las exigencias de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este proceso específico será simultáneo con el requerido, en su caso, por el procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

4. Con todo ello, la Autoridad competente, mediante informe preceptivo y vinculante, verificará el cumplimiento de las condiciones preceptuadas en el citado artículo 39. Finalmente, el órgano sustantivo decidirá sobre la idoneidad de la actuación y, en su caso, propondrá la incorporación de la documentación pertinente en la siguiente revisión del plan hidrológico.

Artículo 3. *Declaración de utilidad pública.*

1. De conformidad con el artículo 44.2 del TRLA y el artículo 91 del RPH, se declaran de utilidad pública a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, todas las infraestructuras relacionadas con los programas de medidas de los planes hidrológicos que se aprueban por esta norma, precisas para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua. De la misma forma, también se declaran de utilidad pública los terrenos que no sean de dominio público y resulten necesarios para la materialización de las infraestructuras indicadas.

2. Para la declaración de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa de las concesiones previstas en el artículo 60.2 del TRLA, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca.
- b) Imposibilidad de obtener el recurso hídrico de otro modo que no sea mediante la expropiación de otros aprovechamientos existentes de menor orden de prioridad o mediante la variación de sus condiciones concesionales.

c) No empeoramiento del rendimiento hidráulico global del sistema de explotación en que se inserta el aprovechamiento con respecto al existente con anterioridad.

d) Que los restantes aprovechamientos del sistema de explotación de recursos en que se inserta el aprovechamiento sigan cumpliendo los criterios de garantía del plan hidrológico.

e) Que el aprovechamiento haya sido declarado de interés general.

3. En los casos previstos en el artículo 95 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la autoridad competente para declarar la utilidad pública recabará del Organismo de cuenca un informe en relación con los requisitos descritos en el apartado anterior.

4. En la solicitud de declaración de utilidad pública, de conformidad con el artículo 106.2.a) del RDPH, deberá figurar la relación de bienes afectados y aprovechamientos de menor orden de prioridad que serían susceptibles de expropiación, describiéndose todos los aspectos, materiales y jurídicos, de estos bienes, así como de aquellos otros bienes y servicios afectados por el aprovechamiento.

Disposición adicional primera. *Masas de agua transfronterizas y cooperación con otros estados vecinos.*

1. Todas las referencias a las masas de agua transfronterizas que se realizan en los planes hidrológicos quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de las demarcaciones hidrográficas.

2. Las masas de agua transfronterizas de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana, a las que se hace referencia en los respectivos planes, así como, entre otros aspectos, sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, desarrollados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del Convenio sobre Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998. Tales modificaciones, en su caso, requerirán la revisión del correspondiente plan hidrológico. En relación con lo anterior, ambas Partes han suscrito en julio de 2015 un acuerdo que da lugar al listado con la identificación de las mencionadas masas de agua transfronterizas, que se encuentra publicado en el portal Web de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio (www.cadc-albufeira.eu).

3. De igual modo, en los mismos supuestos citados en el apartado anterior, las masas de agua transfronterizas de las demarcaciones del Cantábrico Oriental y del Ebro quedarán condicionadas a los resultados de los trabajos de cooperación con Francia realizados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del Acuerdo Administrativo sobre la gestión del agua, hecho en Toulouse (Francia), el 15 de febrero de 2006.

4. De resultar preciso coordinar algún elemento de los Planes Hidrológicos de Ceuta o de Melilla con el Reino de Marruecos, se utilizarán preferentemente las herramientas que proporciona el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991.

Disposición adicional segunda. *Programas de Medidas.*

1. En relación con los programas de medidas que forman parte de cada plan hidrológico, cuyo contenido es de carácter obligatorio y vinculante, el Comité de Autoridades Competentes priorizará aquellas actuaciones que repercutan sobre las masas de agua que tengan un estado o potencial «peor que bueno», para conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos. Asimismo, dentro de estas actuaciones, se fomentarán las medidas que sean más sostenibles desde el punto de vista medioambiental, económico y social.

2. La priorización a la que hace referencia el párrafo anterior se hará teniendo en cuenta el marco competencial, las disponibilidades presupuestarias y la debida coordinación entre las Administraciones afectadas.

3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 se entenderá sin perjuicio del obligado cumplimiento de las partes de los programas de medidas incorporados a las disposiciones normativas referidas en el artículo 1.2.b) de las que de su propio tenor se derive su carácter obligatorio.

4. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el objeto de facilitar los trabajos de coordinación que aseguren el desarrollo de los programas de medidas incorporados en los planes hidrológicos, mantendrá una base de datos que se actualizará con la información que a tal efecto proporcionarán anualmente los Organismos de cuenca con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, y que servirá de referencia para obtener los informes de seguimiento que resulten necesarios a los efectos previstos en el artículo 87 del RPH.

Disposición adicional tercera. *Publicidad.*

1. Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del TRLA cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro de los planes en la sede de los Organismos de cuenca correspondientes. Asimismo, se podrá acceder al contenido de los planes hidrológicos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otra parte, esta información estará disponible en la sección de planificación de las páginas Web de los Organismos de cuenca, según se indica seguidamente:

- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental: www.chcantabrico.es y www.uragentzia.euskadi.eus
- Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental: www.chcantabrico.es
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil: www.chminosil.es
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero: www.chduero.es
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tago: www.chtago.es
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana: www.chguadiana.es
- Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta y Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla: www.chguadalquivir.es
- Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura: www.chsegura.es
- Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar: www.chj.es
- Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro: www.chebro.es

2. A los efectos de garantizar el cumplimiento de la exigencia complementaria de publicidad contenida en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, entre los apéndices a la normativa de cada plan hidrológico se encuentra un extracto con la documentación adicional preceptuada, que ha formado parte del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Disposición adicional cuarta. *Revisión de los planes hidrológicos.*

1. Los planes hidrológicos que se aprueban por este real decreto, deberán ser revisados nuevamente, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del TRLA, con anterioridad al 22 de diciembre de 2021.

2. Lo previsto en el apartado anterior se llevará a cabo sin perjuicio de otras actualizaciones que puedan resultar obligatorias antes del plazo indicado. En particular, pero no exclusivamente, para que estos planes hidrológicos puedan acomodarse a las previstas modificaciones del RDPH sobre caudales ecológicos y gestión de inundaciones, y de otras normas generales sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Disposición adicional quinta. *Aplicación temporal del Plan Especial del Alto Guadiana.*

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Especial del Alto Guadiana, se prorroga la vigencia del mencionado Plan Especial hasta que el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, en alguna de sus futuras revisiones, determine que se ha alcanzado el buen estado en todas las masas de agua del Alto Guadiana.

Disposición transitoria primera. *Evaluación del estado de las masas de agua.*

1. Durante la vigencia de los presentes planes hidrológicos serán de aplicación los criterios de seguimiento y evaluación del estado y potencial de las masas de agua superficial en ellos recogidos, que se irán sustituyendo de forma progresiva en los términos previstos por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

2. De igual forma, serán de aplicación los nuevos criterios de evaluación del estado de las masas de agua subterránea recogidos en la modificación, por Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Disposición transitoria segunda. *Informes de compatibilidad en expedientes ya informados y no resueltos.*

En la tramitación de expedientes que todavía se encuentren pendientes de resolución final, la Oficina de Planificación de la correspondiente Confederación Hidrográfica o la unidad que desempeñe esas funciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro de su ámbito competencial, deberá ratificar aquellos informes de compatibilidad con el plan hidrológico que hubiera realizado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto. En caso de no ratificación, deberá emitirse un nuevo informe de compatibilidad, procediéndose según el caso de conformidad con el artículo 108.3 y 4 del RDPH.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

A la entrada en vigor del presente real decreto, quedan derogados los siguientes:

- a) Real Decreto 285/2013, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- b) Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.
- c) Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.
- d) Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- e) Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

- f) Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
- g) Real Decreto 739/2013, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta.
- h) Real Decreto 740/2013, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla.
- i) Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.
- j) Real Decreto 270/2014, de 11 abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.
- k) Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura.
- l) Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Disposición final primera. *Modificación de los planes de sequía.*

1. A los efectos de garantizar la coherencia entre los objetivos ambientales establecidos en el correspondiente plan hidrológico, el Sistema Global de Indicadores Hidrológicos y las medidas de prevención y mitigación de las sequías establecidas en cada Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía, aprobados por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, se modifican los planes de sequía correspondientes a las siguientes demarcaciones, con el alcance que se indica:

- a) Demarcación hidrográfica del Duero (memoria, capítulo 11 y anejo 13.1):
 - I. Incorporación de la definición del concepto de sequía prolongada al que se refieren determinadas medidas.
 - II. Modificación del índice de estado de sequía del sistema de explotación Órbigo.
 - III. Modificación del índice de estado de sequía del sistema de explotación Águeda por la entrada en servicio del embalse de Irueña.
- b) Demarcación hidrográfica del Tajo: Los indicadores y umbrales de funcionamiento en el sistema Cabecera, definido en el artículo 2 del Plan Hidrológico, aplicables en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la cuenca hidrográfica del Tajo, serán concordantes con los establecidos en la Disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. De esta forma, los estados de normalidad, prealerta, alerta y emergencia en el sistema de explotación de Cabecera del Tajo corresponderán con los Niveles 1, 2, 3 y 4, definidos en las mencionadas normas.
- c) Demarcación hidrográfica del Guadiana: La actualización realizada del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la cuenca del Guadiana, incluye los siguientes contenidos:
 - I. Adopción de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico.
 - II. Actualización de las series hidrológicas de aportaciones con los datos del Plan Hidrológico.
 - III. Actualización de los datos de demandas de acuerdo con el Plan Hidrológico.
 - IV. Adaptación de los índices de estado y umbrales de sequía a los datos del Plan Hidrológico.
 - V. Actualización de los valores de caudales mínimos ecológicos de acuerdo con los caudales ecológicos del Plan Hidrológico.
 - VI. Incorporación del concepto de sequía prolongada, recogido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.
 - VII. Incorporación de las infraestructuras de regulación que han entrado en servicio desde la anterior redacción del Plan Especial.

2. Sin perjuicio de lo anterior, todos los planes especiales de sequía a que se refiere la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017. Para llevar a cabo esa revisión de forma armonizada, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dictará las instrucciones técnicas que estime procedentes, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

1. El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.22ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

2. Así mismo, se dicta también en virtud del artículo 149.1.23ª, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

3. Por otra parte, y en especial en relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a las competencias del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, la norma también se dicta al amparo del 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y coordinación de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de enero de 2016.

FELIPE R.

La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
ISABEL GARCÍA TEJERINA

Índice de anexos

Anexo I. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Anexo II. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Anexo III. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

Anexo IV. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Anexo V. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tago.

Anexo VI. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

Anexo VII. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Anexo VIII. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Anexo IX. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla.

Anexo X. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura.

Anexo XI. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Anexo XII. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

[Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO \(2015-2021\)](#)

ANEXO V

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. De conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el territorio de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se divide, desde el punto de vista funcional, en los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito territorial se describe en el apéndice 1, y que son los siguientes:

- a) Sistema Integrado de la Cuenca Alta (SICA), que incluye:
 - a. Sistema Cabecera
 - b. Sistema Tajuña
 - c. Sistema Henares
 - d. Sistema Jarama-Guadarrama
 - e. Sistema Alberche
 - f. Sistema Tajo Izquierda
- b) Sistema Tiétar
- c) Sistema Árrago
- d) Sistema Alagón
- e) Sistema Bajo Tajo

2. La vinculación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación de recursos es la que se refleja también en el apéndice 1.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.5 del RPH se adopta como sistema de explotación único la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 3. *Delimitación de demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es), a través del servicio de información geográfica.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, en este Plan Hidrológico se identifican 323 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2, asignadas a las categorías siguientes:

- a) categoría río: 307 masas de agua, de las cuales 191 corresponden a ríos naturales, 115 a masas de agua muy modificadas y 1 a masas de agua artificiales.
- b) categoría lago: 16 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a lagos naturales y 9 a masas de agua artificiales.

Artículo 5. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua subterránea*

De conformidad con el artículo 9 del RPH, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se identifican 24 masas de agua subterránea, que se relacionan en el apéndice 3.

Artículo 7. *Valores umbral para masas de agua subterránea*

En aplicación del artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, los valores umbral de los contaminantes e indicadores de contaminación, en que se basará la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán los reflejados en el apéndice 3.

Capítulo II: Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, se establecen las siguientes normas complementarias al orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplado en el artículo 60.3 del TRLA:

- a) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de calidad adecuada.
- b) En los regadíos y usos agrarios, para las nuevas transformaciones y la ampliación de los aprovechamientos existentes, tendrán preferencia los declarados de interés general. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan dedicado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
- c) En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética y para aquellos que aprovechen íntegramente un tramo de río.
- d) En el caso de los otros usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

2. Se considerará que dos usos son compatibles entre sí cuando:

- a) Es factible su satisfacción compartiendo el mismo recurso.
- b) No alteran la distribución en el tiempo de los volúmenes requeridos por el otro.
- c) Ninguno altera la calidad del agua requerida por el otro.

3. Con carácter general, dentro de una misma clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos usos de mayor utilidad general, que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o que sean más favorables para el estado de las masas de agua. Conforme a este criterio, a igualdad de las demás condiciones, tendrán preferencia los aprovechamientos que:

- a) se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
- b) exploten de forma conjunta y coordinada los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas y la recarga artificial de acuíferos.
- c) se basen en proyectos de carácter comunitario y cooperativo.
- d) en el caso del uso de riegos, afecten a regadíos preexistentes infradotados, cuya eficiencia sea igual o superior a la establecida en este Plan, así como aquellos que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación difusa.

4. El otorgamiento de nuevas concesiones sobre los recursos aún disponibles en las masas de agua subterránea citadas en el artículo 29.4, destinadas con carácter preferencial al abastecimiento de

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

poblaciones, una vez computados los derechos de uso existentes, se atenderá estrictamente al siguiente orden de prioridad, que también regirá para los casos de expropiación forzosa:

- 1º. Suministro a redes de distribución municipales y redes generales de ámbito supramunicipal para usos urbanos.
- 2º. Usos urbanos no conectados a una red municipal o supramunicipal.
- 3º. Usos industriales no conectados a una red municipal o supramunicipal.
- 4º. Usos agrarios de pequeña extensión en zonas tradicionales.
- 5º. Otros usos debidamente justificados.

Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales**Artículo 9. Regímenes de caudales ecológicos**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del RPH, se fija el régimen de caudales ecológicos mínimos, en condiciones ordinarias, para las masas de agua estratégicas que se relacionan en la Tabla 1 del apéndice 4, con los valores trimestrales que se indican en la Tabla 2 del apéndice 4, en situaciones de normalidad hidrológica.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 del RPH, cuando se declarase alguna de las fases de situación de sequía siguiendo el procedimiento establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobado por la Orden MAM 698/2007, de 21 de marzo, así como sus modificaciones posteriores, se podrán reducir temporalmente los caudales ecológicos mínimos, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en el artículo 38.2 del citado Reglamento.
3. Los caudales mínimos circulantes por Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina no serán inferiores a los fijados en la Tabla 3 del apéndice 4, garantizándose su cumplimiento con los recursos del sistema integrado de la cuenca.
4. Los caudales ecológicos mínimos se controlarán por el Organismo de cuenca en los puntos de medida que se indican en la Tabla 1 del apéndice 4.
5. Antes del 1 de enero de 2019, se elaborará una propuesta de extensión del régimen de caudales ecológicos a todas las masas de agua, actuando prioritariamente sobre las masas de agua que no cumplan con los objetivos de buen estado establecidos en el presente plan o cuyo estado ecológico empeore, así como a aquellas en las que un adecuado régimen de caudal ecológico constituya un instrumento eficaz para la consecución del objetivo de buen estado de conservación de los hábitats y especies dependientes del medio hídrico en las zonas protegidas de Red Natura 2000.
6. En aquellos puntos en que el nuevo régimen de caudales ecológicos no condicione las asignaciones y reservas del presente Plan Hidrológico, la propuesta se incluirá en el siguiente Plan Hidrológico que se aprobará en 2021, tras las preceptivas fases de información y consulta pública.
7. En aquellos puntos en que el nuevo régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del presente Plan Hidrológico, la propuesta se incluirá en el siguiente Plan Hidrológico que se aprobará en 2021, tras un proceso de concertación que incluirá las fases de información, consulta pública y participación activa con representantes de los sectores afectados.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 10. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente Plan, se entenderá que se cumple con el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido en la Tabla 2 del apéndice 4 cuando, alcanzando el volumen total trimestral resultante de los instantáneos que se fijan, los caudales instantáneos superen en todo momento el 80% del valor del caudal mínimo. No se considera en este cómputo los periodos en que sea de aplicación el artículo 9.2.
2. En la Memoria del Plan se presentan, a efectos solamente indicativos, los resultados de unos estudios previos sobre caudales mínimos, máximos, tasas de cambio y caudales generadores, por lo tanto no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 11.2. Para los caudales máximos y caudales generadores se tendrán especialmente en cuenta los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación que se lleven a cabo en el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación.
3. No serán exigibles caudales ecológicos mínimos superiores al equivalente al régimen natural.
4. Se podrán instalar centrales hidroeléctricas con caudales concesionales iguales al régimen de caudales ecológicos mínimos, ubicadas a pie de presa y con salida al cauce en ese mismo punto. Se considerará que se satisface el régimen de caudales ecológicos mínimos si se cumple lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 11. *Normas complementarias para la implantación del régimen de caudales ecológicos*

1. Cuando, como consecuencia de la implantación del régimen de caudales ecológicos de acuerdo con el apéndice 4, se produzca un aumento de los mismos respecto a los mínimos establecidos por ley o sentencia judicial, la circulación por los ríos del aumento del caudal mínimo proporcionado desde obras de regulación se deberá respetar en todas las masas de agua situadas aguas abajo por los concesionarios actuales, dejando circular libremente los caudales adicionales para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de dichas masas de agua, sin producir mermas ni alteraciones de los mismos en cantidad y calidad, cualesquiera que fueren los términos concesionales fijados en las correspondientes concesiones. En razón al carácter de caudales mínimos adicionales proporcionado desde obras de regulación por motivos medioambientales, especialmente los previstos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, los concesionarios situados aguas abajo quedarán obligados a dejar circular dichos caudales sin alterar su régimen.
2. Cuando se valore la compatibilidad con el Plan hidrológico de las solicitudes de concesiones o autorizaciones, tanto de aguas superficiales como subterráneas, el informe tendrá en cuenta los indicadores hidrológicos y, en su caso, hidrobiológicos que definen el régimen de caudales ecológicos mínimos y que figuran en el Plan hidrológico para todas las masas de agua categoría río.
3. Para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en el caso de masas de agua superficial alimentadas por acuíferos, en los informes de compatibilidad se tendrá en cuenta que, a falta de determinaciones específicas, las extracciones del acuífero no superen un valor que impida que la contribución de las aguas subterráneas al régimen de caudales ecológicos guarde proporción con la que proporcionen las escorrentías superficiales. En ningún caso, las extracciones de las masas de agua subterránea deberán superar los recursos disponibles que se establecen como referencia en el apéndice 5.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 12. Regímenes adicionales de caudales

Las Administraciones públicas autonómicas o locales, así como las empresas públicas o privadas que, en virtud de título habilitante, gestionen obras de captación o regulación en el Dominio Público Hidráulico, podrán proponer al Organismo de cuenca la implantación de regímenes adicionales de caudales de carácter ambiental en otras masas de agua distintas de las relacionadas en el apéndice 4, proporcionando los caudales desde las infraestructuras que gestionan, aunque los únicos regímenes de caudales ecológicos exigibles para el horizonte temporal del presente plan serán los recogidos en dicho apéndice 4. La Confederación Hidrográfica del Tajo tomará en consideración estos regímenes adicionales para la revisión, en su caso, del Plan Hidrológico.

Artículo 13. Restricciones medioambientales

1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones o la modificación de las existentes, los caudales ecológicos o demandas ambientales se considerarán como restricciones medioambientales que se imponen, con carácter general, a los sistemas de explotación.

2. A los mismos efectos, en las masas de agua subterránea de la cuenca se considera la distribución de recursos disponibles que se recoge en el apéndice 5, entendiendo tales recursos, según establece el artículo 3 x) del RPH, como el “valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados”.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 14. Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros

1. De conformidad con los artículos 20 y 21 del RPH, y a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establece la asignación de recursos, relacionados en el apéndice 6, que se adscriben a los aprovechamientos actuales y hasta el año 2021. Las asignaciones cubren la demanda total de cada unidad, sin descontar los posteriores retornos al ciclo hidrológico.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del RPH, el Organismo de cuenca detraerá de los volúmenes asignados en el apartado 1, los correspondientes a las concesiones que en cada caso existan, inscribiendo la diferencia en el Registro de Aguas como reservas a su nombre, y procediendo a la cancelación parcial de dichas reservas a medida que vaya otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

3. Para cubrir los volúmenes asignados en el apartado 1 para la demanda urbana, garantizados en los términos establecidos en el apartado 3.1.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se contemplan los siguientes derechos y reservas:

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

- a) Para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid, se asignan 742,68 hm³/año a nombre del Canal de Isabel II. Para cubrir este volumen se contemplan todas las concesiones y derechos al uso del agua de los que ese Organismo es titular, entre las que se incluyen las correspondientes a las tomas en los embalses y azudes de los ríos Guadarrama, Jarama y sus afluentes dentro del sistema de explotación Jarama-Guadarrama, las tomas en el sistema de explotación del Alberche en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña, y las captaciones de agua subterránea en las masas ES030MSBT030.004, ES030MSBT030.010, ES030MSBT030.011 y ES030MSBT030.012. Incluido en esta asignación, se establece una reserva de 60 hm³/año en el río Tajo y el uso de los recursos excedentarios en los ríos Sorbe y Tajuña, siempre que no se produzcan afecciones a los derechos de uso del agua preexistentes.
- b) Para el abastecimiento en la Zona de Toledo-Las Sagras se asigna y reserva un total de 47,3 hm³/año procedentes de los sistemas de explotación de Alberche y Cabecera.

4. Se establece una reserva, adicional a la asignación previamente indicada, de 15 hm³/año en el Sistema de Explotación Integrado de la cuenca Alta del Tajo, que no ha sido considerada en el balance de 2021, para actuaciones de puesta en regadío que cuentan con declaración de interés general pero cuya ejecución se prevé finalice más allá del horizonte 2021, y específicamente para las zonas regables de La Sagra-Torrijos y Castrejón Margen Izquierda.

Artículo 15. Otras reservas

1. En los tramos de ríos que a continuación se enuncia, no se autorizará la instalación de minicentrales, quedando reservados a aprovechamientos de potencia superior a 10 MW:
 - a) Tramo del río Erjas (Cáceres, tramo internacional compartido), entre las cotas 310 y 220 aproximadamente, para el salto denominado Erjas II.
 - b) Tramo del río Erjas (Cáceres, tramo internacional compartido), entre las cotas 220 y 115 aproximadamente, para el salto denominado Erjas I.
2. Para hacer frente a emergencias medioambientales, se establece una reserva embalsada de 10 hm³ en el embalse de El Pardo.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección**Artículo 16. Reservas naturales fluviales**

En el apéndice 7.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Además, en el apéndice 7.2 se incluye otro listado con tramos fluviales que podrían merecer la misma consideración en futuras declaraciones.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 17. *Perímetros de protección*

A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, en relación las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinada a consumo humano, incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, se establece lo siguiente:

- a) En la delimitación de las zonas de protección de captaciones de agua superficial se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:
 - 1º. Para las captaciones en ríos, el tramo de la correspondiente masa de agua superficial situado inmediatamente aguas arriba de la toma
 - 2º. Para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos
- b) En captaciones de agua subterránea:
 - 1º. En tanto se aprueban los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, regulados en el artículo 173 del RDPH, se establece un perímetro provisional que, a falta de justificación específica, estará delimitado por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno al punto de captación.
 - 2º. En los expedientes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos que tramite el Organismo de cuenca dentro del perímetro delimitado en el párrafo anterior, se incluirá una evaluación específica de las posibles afecciones a la captación de agua para abastecimiento y se dará trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado.

Artículo 18. *Registro de Zonas Protegidas*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico se incluye un resumen del Registro de Zonas Protegidas, en el que en todo caso, están incluidos los tramos de río o lagos de las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000, así como los humedales de importancia internacional del Convenio de Ramsar y las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 19. *Objetivos medioambientales*

1. Los objetivos medioambientales a alcanzar en las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se relacionan en los apéndices 8.1 y 8.2.
2. De acuerdo con las condiciones indicadas en el artículo 37 del RPH se establecen objetivos menos rigurosos para las masas de agua superficial que se relacionan en el apéndice 8.3, junto a los valores límite y umbrales de los indicadores de calidad a alcanzar.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

1. Conforme al artículo 38 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

- a) Graves Inundaciones, entendiéndose como tales, para este propósito exclusivo, aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- b) Sequías declaradas, considerándose como tales las que recoge el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
- c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias, accidentes en el transporte y análogos.
- d) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, tornados, avalanchas y análogos.
- e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas por un deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

Artículo 21. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

1. Los objetivos medioambientales contemplados en este Plan Hidrológico se han establecido teniendo en cuenta las actuaciones recogidas en el programa de medidas.

2. Para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas en este Plan, se observará lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto aprobatorio, de manera que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH. La Confederación Hidrográfica del Tajo llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

3. Como posibles actuaciones susceptibles de producir modificaciones de las masas de agua, recogidas en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, pero que no han sido consideradas para el cálculo de los objetivos medioambientales en el presente Plan Hidrológico, están las siguientes:

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	ACTUACIÓN
ES030MSPF0704020 ES030MSPF0723010	Embalse de Rosarito Arroyo del Molinillo y otros hasta río Tiétar	Regulación del río Tiétar y consolidación de los regadíos existentes
ES030MSPF0318010 ES030MSPF0317020 ES030MSPF0322010 ES030MSPF0321020	Río Sorbe hasta embalse de Beleña Embalse de Beleña Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo Embalse de Alcorlo	Infraestructuras de interconexión y aprovechamiento conjunto de los ríos Sorbe y Bornova

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 22. Disposiciones generales

1. El Organismo de cuenca condicionará la autorización de puesta en explotación de un aprovechamiento a que se cumpla lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, respecto a la regulación de los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.
2. Las limitaciones de los volúmenes de embalse para la laminación de avenidas (resguardos) pueden suponer una reducción del recurso disponible para otros usos, lo que se tendrá en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones o para la revisión de las existentes.
3. El otorgamiento de todo aprovechamiento que conlleve la distorsión en el tiempo de los caudales disponibles aguas abajo, deberá considerar las limitaciones que ello implica en la utilización existente o posible de estos recursos, imponiendo las medidas correctoras necesarias, como pueden ser contraembalses o normas de utilización.
4. En aplicación del artículo 184.4 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para considerar la posible afección del otorgamiento de concesiones de agua subterránea a captaciones anteriores legalizadas, podrá solicitar al peticionario de la concesión que aporte información hidrogeológica justificativa que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

Artículo 23. Limitaciones a los plazos concesionales

Salvo justificación en contrario, se considerarán los siguientes plazos máximos para los distintos tipos de nuevas concesiones que se especifican a continuación:

- a) Abastecimiento de población: hasta 75 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; hasta 50 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 128.1 del RDPH; hasta 25 años para las concesiones de abastecimiento a menos de 50 personas u otras de las contempladas en el artículo 130.1 del RDPH.
- b) Regadíos en general, hasta 40 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, hasta 25 años, a menos que se justifique con un estudio técnico-económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 40 años.
- c) Usos hidroeléctricos: en nuevas instalaciones, hasta 40 años. En instalaciones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, hasta 20 años, a menos que se justifique con un estudio técnico-económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 40 años.
- d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.
- e) Demás usos: hasta 25 años

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 24. *Justificación de la demanda de agua en las solicitudes de concesión*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a una solicitud de nueva concesión se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, adecuándose a los valores de referencia establecidos en el presente Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas.
2. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no deberá exceder un plazo equivalente al de vigencia de un plan hidrológico (6 años).

Artículo 25. *Dotaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones*

1. En el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, a efectos de la aplicación de los artículos 59.4 y 65 del TRLA, se tendrán en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros por habitante y día que figuran en el Apéndice 9.1, en función del rango de población a abastecer. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos salvo justificación adecuada en contrario. En todo caso, cuando la concesión afecte al abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos, éstos deberán haber sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA.
2. Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales de pequeño consumo, comerciales, servicios municipales o comunitarios —incluyendo el riego de las Zonas Verdes Municipales—, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.
3. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón continuo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.
Para el cálculo de la población estacional se tendrá en cuenta la información disponible sobre la evolución del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación, así como los datos de pernoctaciones y otras variables relevantes.
4. En caso de no conexión a una red general de abastecimiento, las dotaciones de referencia para los distintos tipos de viviendas, actividades o instalaciones residenciales o turísticas serán las que figuran en el Apéndice 9.2.
5. En las actividades estacionales o en la ocupación de viviendas secundarias se considerará, salvo justificación en contrario, un tiempo de ocupación máximo de 100 días al año.

Artículo 26. *Dotaciones de agua para regadío*

1. Las dotaciones brutas máximas admisibles en las zonas regables de iniciativa pública serán las que figuran en el apéndice 9.3. Para las zonas regables ya existentes, las dotaciones máximas de dicha Tabla

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

serán de aplicación a partir de la ejecución de las actuaciones de modernización y mejora incluidas en el Plan Hidrológico.

2. Las dotaciones máximas admisibles para riegos de iniciativa privada en los diferentes sistemas de explotación serán las que figuran en el apéndice 9.4 (dotaciones brutas máximas por sistema de explotación) y en el apéndice 9.5 (dotaciones netas máximas por tipos de cultivo en regadíos de iniciativa privada). Ambos máximos deben cumplirse simultáneamente.

3. Con carácter excepcional, podrán admitirse dotaciones netas máximas por tipo de cultivo en regadíos de iniciativa privada superiores a las establecidas en el apéndice 9.5, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas del cultivo específico y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

4. Los objetivos de eficiencias mínimas para los distintos tipos de regadío y de sistema de riegos son los que se recogen en el apéndice 9.6.

Artículo 27. Dotaciones de agua para uso ganadero

En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones de referencia que figuran en el apéndice 9.7, debiendo justificarse la solicitud de dotaciones significativamente más altas de los valores medios recogidos en dicha tabla, dentro del rango de admisibilidad.

Artículo 28. Dotaciones de agua para uso industrial

1. Los volúmenes de agua solicitados para usos industriales no conectados a redes generales, o que estando conectados no son susceptibles de suministro desde ellas por suponer un gran consumo, se justificarán aportando documentación específica que contemple datos reales de utilización de agua en las diferentes fases del proceso industrial y teniendo en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles en cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación u otra norma vinculante, con especial atención a las medidas adoptadas para la reutilización de aguas de proceso y la minimización de los vertidos. A falta de datos reales, y si de la aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no se deriva una dotación de referencia para la industria objeto de la solicitud, se adoptarán como referencia para los distintos sectores de actividad industrial las dotaciones que se incluyen en el apéndice 9.8.

2. A efectos de asignación y reserva de recursos para los nuevos polígonos industriales previstos en la planificación urbanística, se considerará una dotación de referencia de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año. Para las posteriores concesiones se atenderá a las necesidades específicas de cada establecimiento industrial a implantar.

3. Las dotaciones de referencia para refrigeración de centrales de producción eléctrica se recogen en el apéndice 9.9.

4. La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 7.500 metros cúbicos por hectárea y año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego. Esta dotación podrá alcanzar, como máximo, los 9.000 metros cúbicos por hectárea y año, en el caso de que se riegue con aguas residuales

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

regeneradas, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas específicas del campo de golf y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

5. Para la actividad de lavado de áridos se aplicará una dotación de referencia de 0,6 metros cúbicos de agua por metro cúbico de árido, admitiéndose únicamente instalaciones que trabajan en circuito cerrado con tasas de reposición inferiores al 15%.

6. La garantía de la demanda industrial no conectada a una red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el Apartado 3.1.2.2.4. de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 29. Aprovechamientos de aguas subterráneas

1. Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas recogidas en el título concesional o en la autorización, todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular, como protección frente a la contaminación. Además, previa autorización del Organismo de cuenca, de conformidad con el artículo 188.4 del RDPH, se sellarán adecuadamente los tramos del sondeo que queden abandonados por mala calidad del agua.

2. Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

3. El Organismo de cuenca podrá imponer en el condicionado de las concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de agua subterránea que las perforaciones sean equipadas con tubería auxiliar de, al menos, 30 milímetros de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos y de toma de muestras de agua en la boca del pozo.

4. Se establecen como zonas de especial protección, por estar destinadas preferentemente a la captación de agua de consumo humano, las siguientes masas de agua subterránea:

- a) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama.
- b) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares.
- c) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.

5. El otorgamiento de nuevas concesiones en las masas de agua subterránea destinadas al abastecimiento de poblaciones citadas en el párrafo anterior, estará sometido a las siguientes condiciones, relativas a cada tipo de uso:

- a) En la ejecución de nuevos sondeos de captación se exigirá la aplicación de las mejores técnicas para prevenir la contaminación del agua subterránea, aislar los acuíferos superficiales y evitar la interconexión de niveles acuíferos de características hidroquímicas claramente diferenciadas.
- b) Las nuevas captaciones se situarán a distancia superior a 1.000 metros de las captaciones existentes para abastecimiento de redes generales, salvo acreditación suficiente de la no afección a las mismas o autorización expresa de sus titulares.
- c) Los usos de orden de prioridad 2º o inferior, conforme se establecen en el artículo 8.4, deberán acreditar de modo fehaciente la imposibilidad, o inadecuación desde el punto de vista técnico, del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

supramunicipal. En caso de que dicha conexión estuviese prevista dentro de un plazo determinado, ese será el plazo por el que podrá otorgarse la concesión.

- d) En los usos de orden de prioridad 3º o inferior, conforme se establecen en el artículo 8.4, los sondeos de captación no podrán superar la profundidad de 200 m, y la potencia del grupo elevador no podrá ser superior a 11 kW. Excepcionalmente, para aprovechamientos inscritos en la Sección C del Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, podrán autorizarse labores de limpieza o de estricta sustitución de sondeos obstruidos de profundidad superior al límite indicado, siempre que tales circunstancias se acrediten fehacientemente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera bis del TRLA.

6. El Organismo de cuenca, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 81 del TRLA en relación con la constitución de comunidades de usuarios, impulsará su implantación en las masas de agua subterránea citadas en el apartado 4.

Artículo 30. Aprovechamientos hidroeléctricos

1. Cada nueva solicitud de aprovechamiento de producción de energía eléctrica deberá, además de la documentación prevista en el artículo 106.2 del RDPH, adjuntar un estudio que establezca los volúmenes de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica sin causar perjuicio al medio hidráulico y a otras demandas preexistentes. Dicho estudio deberá especificar, igualmente, tanto la calidad exigible a las aguas aportadas desde el aprovechamiento a las masas de agua receptoras para no ser causa del deterioro del buen estado de dichas masas, como las medidas para evitar el deterioro del estado de la masa de agua sobre la que se desarrolla la captación como consecuencia de la implantación de las infraestructuras propias del aprovechamiento.

2. El proyecto del aprovechamiento de producción de energía eléctrica de nueva concesión deberá incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Además del respeto tanto al régimen de caudales ecológicos, como al estado cualitativo previo de las masas de aguas afectadas, se procederá a:

- a) La instalación de dispositivos de medida del caudal y sus variaciones, que permitan una rápida comprobación.
- b) La instalación de dispositivos e infraestructuras que impidan la incorporación de contaminantes a la masa de agua receptora.
- c) La instalación de dispositivos de paso que permitan la movilidad de la fauna.
- d) La evacuación de los caudales ecológicos a través de dispositivos preparados al efecto, entre los que se incluirán los dispositivos para el paso de fauna piscícola, de manera que por ellos no pueda pasar más caudal de aquel para el que están diseñados, y se situarán en un lateral del cauce y lo más cerca posible del desagüe de los dispositivos para el paso del resto del caudal medioambiental o del de las turbinas para facilitar el “efecto llamada”.
- e) El dispositivo para la evacuación del caudal ecológico será preferentemente una escotadura en el labio del vertedero, o en su defecto una compuerta o sistema similar. Estará dotado de una escala o marca de nivel, que permita comprobar fácilmente la altura de la lámina de agua desaguada. En el caso de compuertas estarán dotadas de topes que impidan su cierre.
- f) En aquellas presas que no tienen caudal ecológico en su concesión por considerar que el aprovechamiento es “fluyente”, no se permitirá seguir turbinando por debajo de la cota del

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

aliviadero, o que se pueda comenzar a turbinar antes de que esté pasando por encima del aliviadero el caudal ecológico íntegro.

- g) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas.
- h) La incorporación de los elementos de diseño que permitan un fácil rescate de la pesca en caso de vaciado del embalse o de los canales.
- i) El cerramiento de los canales que evite la caída a los mismos de vertebrados terrestres, especialmente grandes mamíferos.

3. En el caso de que los aprovechamientos existentes aguas abajo de una nueva instalación sean incompatibles con el régimen de explotación proyectado para el sistema, se exigirá, con cargo al concesionario energético, la realización de un contraembalse que posibilite dicha compatibilidad.

4. Los titulares de concesiones hidroeléctricas que no hayan ejecutado las obras necesarias para dichos aprovechamientos, dispondrán de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Plan Hidrológico para completar los procedimientos administrativos o medioambientales necesarios para iniciar las obras. En caso de que las mismas no se puedan llevar a cabo por algún requerimiento medioambiental o administrativo, deberán presentar la documentación necesaria acorde con los mismos. Y en el caso de que falte algún documento o informe por parte de alguna administración, deberán requerir a la misma su cumplimentación. En el caso de que no se presenten dichos documentos, se entenderá que se renuncia a la citada concesión y se procederá al inicio del expediente de extinción, a menos que el requerimiento de alguna documentación (envío de informes preceptivos, obtención de permisos de obras, etc.) esté sometido a algún proceso judicial.

Artículo 31. Aprovechamientos geotérmicos para climatización

1. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído, en igual cuantía –salvo pérdidas en el circuito– y sin incorporación de aditivos.
- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) La concesión de aprovechamiento podrá incorporar la correspondiente autorización de vertido, de considerarse ésta necesaria.
- d) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a ± 6 °C, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.
- e) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.
- f) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas in situ o modelaciones numéricas.
- g) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 32. Acuicultura

Todo proyecto de nueva instalación o modificación de un aprovechamiento destinado a acuicultura deberá justificarse con un estudio hidrológico minucioso de detalle y del conjunto del sistema de explotación implicado, haciendo referencia a los regímenes de caudales, al cumplimiento de los límites de vertido y a la satisfacción de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora de acuerdo con las exigencias del Plan en la materia.

Artículo 33. Usos recreativos

1. El Organismo de cuenca impulsará las actuaciones necesarias para que, en concordancia con otras instituciones o colectivos interesados y teniendo en cuenta los derechos concesionales y de cualquier otra índole de los propietarios y explotadores de embalses, se ordene el uso recreativo en los embalses y en el resto de las aguas que discurren por los cauces naturales de la cuenca.
2. En el caso que un uso recreativo sea asimilable a otro uso de abastecimiento, regadío o industrial, para la determinación de la demanda se seguirán los criterios aplicables al uso de mayor prioridad.

Artículo 34. Navegación y transporte acuático

La navegación y el transporte acuático no generarán demanda adicional de recurso, por lo que no se reservarán ni concederán caudales para satisfacer de forma exclusiva este tipo de aprovechamiento, pudiendo no obstante desarrollarse utilizando caudales que se requieren para otros usos.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua**Artículo 35. Vertidos de aguas residuales procedentes de zonas urbanas**

Además de los criterios previstos en el RDPH, en particular en los artículos 246, 253 y 259 ter, en el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de aglomeraciones urbanas se tendrá en cuenta los habitantes-equivalentes reales, no permitiéndose la consideración de los volúmenes de aguas freáticas incorporados a los sistemas de saneamiento como consecuencia del mal estado de los mismos.

Artículo 36. Protección del régimen de caudales de los ríos frente a alteraciones derivadas de aprovechamientos de aguas subterráneas

1. En los nuevos aprovechamientos de agua mediante pozos situados en el entorno próximo de ríos y arroyos, en la medida en que dichos aprovechamientos puedan afectarles, se condicionará la concesión a la no alteración del régimen de caudales que, en su caso, se haya establecido. A dicho fin, el Organismo de cuenca podrá requerir al solicitante del nuevo aprovechamiento un estudio hidrogeológico justificativo de la no afección.
2. En los casos a que se refiere el apartado anterior, si se constata un riesgo probable de que la nueva concesión de agua subterránea implicará una detracción significativa de agua superficial, el Organismo

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

de cuenca tramitará la concesión como un aprovechamiento de aguas superficiales, según el procedimiento establecido en el artículo 104 y siguientes del RDPH.

3. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, y a falta de estudios específicos, se considera la existencia de una conexión significativa río-acuífero cuando el pozo se sitúe sobre la formación cuaternaria de naturaleza aluvial más próxima al cauce, de acuerdo con la cartografía geológica continua de España a escala 1/50.000 (GEODE).

4. Las condiciones establecidas en este artículo son extensivas a aquellos aprovechamientos de menos de 7.000 metros cúbicos al año, contemplados en el artículo 54.2 del TRLA, que, por situarse en zona de policía de las márgenes, requieran autorización del Organismo de cuenca en aplicación del artículo 87.4 del RDPH. En caso de situarse en alguna de las áreas definidas en el apartado anterior, se denegará la autorización de aprovechamiento por considerar que detraería aguas superficiales del cauce, a menos que se acredite que la perforación se dirige a un acuífero confinado profundo y que se adoptan las medidas necesarias para no detraer agua del acuífero aluvial conectado con el cauce, sin perjuicio de que pueda solicitarse como una concesión ordinaria de derivación de aguas superficiales.

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías.

Artículo 37. Medidas de protección contra las inundaciones

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo para el periodo 2015-2021.
- b) Los planes de gestión de, en particular, el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011), y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994) donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones. A tal efecto, serán aplicables, en los respectivos ámbitos territoriales los planes de protección civil ante el riesgo de inundaciones de las comunidades autónomas de Extremadura (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio de 2007); de Aragón (homologado el 19 de julio de 2006); de Castilla y León (homologado el 24 de marzo de 2010); y de Castilla-La Mancha (homologado el 24 de marzo de 2010).

Artículo 38. Medidas de protección contra las sequías

El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección IV: Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico.**Artículo 39. Recuperación del coste de los servicios del agua**

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. A tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 bis del TRLA, las autoridades con competencias en el suministro de agua establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y, al tiempo, desincentivar los consumos excesivos.

2. Las Administraciones competentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el régimen económico financiero relativo a los usos del agua se calcule a partir del agua realmente utilizada por cada usuario, evitando la ponderación por superficies. Transitoriamente, se podrán utilizar ponderaciones favorables a las superficies de riego más eficientes, tanto por los sistemas de aplicación en parcela como por la eficiencia en las infraestructuras de transporte y distribución, o por el grado de organización en la distribución del agua.

3. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que repercuten sobre sus comuneros, un factor corrector del importe a satisfacer individualmente en cada caso, en función de la dotación aplicada por el comunero en relación a la parte porcentual que le corresponde del volumen servido por la comunidad, de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados. El factor corrector, consistente en un coeficiente a aplicar sobre el importe a liquidar, no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5. Los criterios establecidos deberán ser incorporados a las respectivas ordenanzas y en ningún caso repercutirá en el canon total que a tal efecto sea liquidado a la comunidad de usuarios.

Capítulo VIII: Programa de Medidas**Artículo 40. Definición del Programa de medidas**

El Programa de medidas de este Plan está constituido por las medidas que se detallan en el documento específico que forma parte del Plan Hidrológico. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 10, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

- a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
- b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
- c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
- d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
- e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
- f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

- g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado (tipo 7).
- h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
- i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
- j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
- k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
- l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
- m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
- n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
- o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
- p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
- q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 41. *Sistema de información*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará, de conformidad con el artículo 87 del RPH, para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la demarcación sobre el desarrollo del Plan, preparar los informes requeridos por la Comisión Europea y facilitar la información y participación ciudadana en el proceso de planificación.
2. El contenido del sistema de información se pondrá a disposición del público a través de los puntos de contacto de la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan y será actualizado periódicamente, con periodicidad, al menos, anual.
3. Los documentos que conforman el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial disponible en www.chtajo.es, que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los términos previstos en la presente Normativa.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Artículo 42. Participación pública

1. En el Anejo sobre participación pública, de la Memoria del Plan Hidrológico, se describen la organización y el procedimiento aplicados, conforme a lo previsto en el artículo 72 del RPH, para hacer efectiva la participación pública en el proceso de elaboración del presente Plan Hidrológico.
2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 43. Autoridades competentes

La Confederación Hidrográfica del Tajo mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chtajo.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 44. Seguimiento del Plan Hidrológico

1. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 11.
2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se informará sobre la evolución de los trabajos de completado de la definición de los regímenes de caudales ecológicos previstos en el artículo 9.5.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación
2. Masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Caudales ecológicos
5. Recursos disponibles en las masas de agua subterránea
6. Asignación de recursos
7. Reservas Naturales Fluviales
8. Objetivos medioambientales
9. Dotaciones
10. Programa de medidas
11. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013).

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Apéndice 1.1. Definición de los sistemas de explotación.

NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sistema de explotación único	Corresponde a la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo. Engloba al resto de los sistemas de explotación.
Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)	Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
Sistema Cabecera	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.
Sistema Tajuña	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajuña hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Henares	Comprende la totalidad de la cuenca del río Henares hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Jarama-Guadarrama	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión de los sistemas de explotación Tajuña y Henares.
Sistema Alberche	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alberche hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Tajo Izquierda	Comprende la cuenca del río Tajo aguas arriba del embalse de Azután, menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama y Alberche.
Sistema Tiétar	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tiétar hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Árrago	Comprende la totalidad de la cuenca del río Árrago hasta su desembocadura en el río Alagón.
Sistema Alagón	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alagón hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión del sistema de explotación Árrago.
Sistema Bajo Tajo	Comprende la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche, Tajo Izquierda, Tiétar, Árrago y Alagón.

La representación cartográfica de los sistemas de explotación se encuentra disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es), a través del servicio de información geográfica.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 1.2. Relación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación.

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÚNICO									
	SISTEMA INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA (SICA)						TIÉTAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
	CABECERA	TAJUÑA	HENARES	JARAMA-GUADARRAMA	ALBERCHE	TAJO IZQUIERDA				
ES030MSBT030.001 Cabecera del Bornova										
ES030MSBT030.002 Sigüenza-Maranchón										
ES030MSBT030.003 Tajuña-Montes Universales										
ES030MSBT030.004 Torrelaguna										
ES030MSBT030.005 Jadraque										
ES030MSBT030.006 Guadalajara										
ES030MSBT030.007 Aluviales Jarama-Tajuña										
ES030MSBT030.008 La Alcarria										
ES030MSBT030.009 Molina de Aragón										
ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama										
ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares										
ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama										
ES030MSBT030.013 Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez										
ES030MSBT030.014 Entrepeñas										
ES030MSBT030.015 Talavera										
ES030MSBT030.016 Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón										
ES030MSBT030.017 Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo										
ES030MSBT030.018 Ocaña										
ES030MSBT030.019 Moraleja										
ES030MSBT030.020 Zarza de Granadilla										
ES030MSBT030.021 Galisteo										
ES030MSBT030.022 Tiétar										
ES030MSBT030.023 Talaván										
ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid										

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	Nº de masas
R-T01	101	Río natural	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana	32
R-T05	105	Río natural	Ríos manchegos	1
R-T08	108	Río natural	Ríos de baja montaña mediterránea silícea	29
R-T11	111	Río natural	Ríos de montaña mediterránea silícea	36
R-T12	112	Río natural	Ríos de montaña mediterránea calcárea	52
R-T13	113	Río natural	Ríos mediterráneos muy mineralizados	3
R-T15	115	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	9
R-T16	116	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	7
R-T24	124	Río natural	Gargantas de Gredos-Béjar	22
L-T03	253	Lago natural	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	2
L-T05	255	Lago natural	Alta montaña septentrional, temporal	1
L-T10	260	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	2
L-T12	262	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	1
L-T17	267	Lago natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	1

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	Nº de masas
E-T01	601	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	18
E-T01	601	Lago artificial (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	3
E-T03	603	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	4
E-T04	604	Lago artificial (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	5
E-T04	604	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	7
E-T05	605	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	5
E-T06	606	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales	2
E-T07	607	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	6
E-T10	610	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	3
E-T10	610	Lago artificial (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T11	611	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	9
E-T12	612	Río muy modificado (embalse)	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ríos principales	4
R-T01-HM	619	Río muy modificado	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Muy modificados	9
R-T05-HM	620	Río muy modificado	Ríos manchegos. Muy modificados	3
R-T08-HM	621	Río muy modificado	Ríos de baja montaña mediterránea silícea. Muy modificados	1
R-T11-HM	622	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea silícea. Muy modificados	11
R-T12-HM	623	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados	3
R-T15-HM	624	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados. Muy modificados	17
R-T16-HM	625	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Muy modificados	6
R-T17-HM	626	Río muy modificado	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados	7
Canal AR (R-T17-AR)	627	Río artificial (canal)	Canal artificial en tierra (Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificiales)	1

Apéndice 2.2. Masas de agua superficial naturales

Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde R. Ablanquejo hasta E. de Entrepeñas	R-T16	36,7	544817,83	4506352,99
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Ayo. de la Fuente hasta R. Ablanquejo	R-T16	20,6	562777,66	4515649,31
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde confluencia R. Gallo hasta Ayo. Fuente	R-T12	2,5	570840,16	4516699,48
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Peralejos de las Truchas hasta R. Gallo	R-T12	52,7	579892,95	4506395,59
ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	R-T12	131,6	601515,91	4472639,75
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta su confluencia con R. Tajo	R-T13	19,1	495307,50	4439022,07

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta su confluencia con R. Tajo	R-T12	22,0	501391,37	4441453,51
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta R.Tajo	R-T12	14,7	509045,44	4474609,27
ES030MSPF0119010	A. de Ompolveda hasta E. Entrepeñas	R-T12	9,0	532483,07	4488878,41
ES030MSPF0120010	A. de la Solana hasta E. Entrepeñas	R-T12	18,3	536388,04	4499549,70
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta el E. Entrepeñas	R-T12	4,7	526003,86	4503260,08
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta desembocadura en Río Tajo	R-T12	11,7	532533,96	4507713,78
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta su desembocadura en el Río Tajo	R-T12	12,9	538245,91	4510982,91
ES030MSPF0124010	Arroyo de Villanueva hasta desembocadura en Río Tajo	R-T12	56,5	556720,36	4502519,52
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	R-T12	8,9	549376,43	4515396,47
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta su desembocadura en el Río Tajo	R-T12	71,2	561557,46	4522670,37
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	R-T12	66,2	582009,46	4515802,77
ES030MSPF0128010	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	R-T12	146,9	602274,77	4512241,73
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta su desembocadura en el Río Tajo	R-T12	52,6	593914,60	4498429,55
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde R. Escabas hasta E. Buendía	R-T12	5,2	550593,90	4478215,59
ES030MSPF0133010	Río Guadiela desde R. Alcantud hasta R. Escabas	R-T12	40,2	554410,43	4482462,95
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde E. Molino de Chinchá hasta R. Alcantud	R-T12	60,3	564247,31	4483906,47
ES030MSPF0135010	Río Guadiela desde nacimiento hasta E. Molino de Chinchá	R-T12	35,4	575498,83	4491097,34
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta E. Bolarque	R-T12	17,8	517939,29	4459937,89
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta E. Buendía	R-T12	30,7	533458,09	4442981,95
ES030MSPF0138010	Río Guadamajud hasta E. Buendía	R-T12	23,9	539132,07	4456653,38
ES030MSPF0139010	Arroyo de la Vega hasta E. Buendía	R-T12	5,0	530641,46	4472540,57
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta E. de Buendía	R-T12	11,4	540336,46	4485003,09
ES030MSPF0141010	Río Viejo y A. de Mierdanchel hasta E. Buendía	R-T12	12,8	545283,87	4469381,47
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde R. Trabaque hasta R. Guadiela	R-T12	6,5	553673,65	4479290,86
ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta R. Trabaque	R-T12	88,3	575478,39	4476255,34
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta R. Escabas	R-T12	44,6	564660,78	4468399,20
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca	R-T12	12,5	575241,69	4485277,95
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el E. la Tosca	R-T12	43,2	587907,93	4478095,95
ES030MSPF0201010	Río Tajuña desde R. Ungria hasta R. Jarama	R-T12	142,4	476662,47	4454871,23
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde E. Tajera hasta R. Ungria	R-T12	74,3	515123,79	4514757,22
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta E. de la Tajera	R-T12	86,0	551893,38	4541462,02
ES030MSPF0205010	Río Ungria hasta su confluencia con R. Tajuña	R-T12	44,3	500976,84	4501886,90
ES030MSPF0206010	Río San Andrés hasta R. Tajuña	R-T12	12,9	503897,09	4492751,70
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta el E. La Tajera	R-T12	10,3	531537,58	4526955,08
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Río Torote hasta Río Jarama	R-T16	12,7	461070,36	4476486,17
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Río Torote	R-T16	40,0	474893,68	4485020,64
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	R-T16	18,5	487041,10	4508918,82

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal de Henares hasta Río Badiel	R-T16	5,2	488853,17	4514557,44
ES030MSPF0305010	Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal de Henares.	R-T16	4,8	489598,50	4519041,02
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	R-T12	24,4	495403,87	4528450,47
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	R-T12	11,9	503910,82	4530432,24
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Arroyo de la Vega hasta R.Cañamares	R-T12	12,2	509965,83	4532766,74
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	R-T12	26,9	526111,49	4542858,57
ES030MSPF0311010	Río Torote hasta R. Henares	R-T12	45,5	468004,17	4498840,36
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta R. Henares	R-T12	16,3	468396,53	4489535,28
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares	R-T12	12,9	482899,74	4507286,24
ES030MSPF0314010	Arroyo del Majanar hasta su confluencia en el Henares	R-T12	5,1	486682,22	4512624,90
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta su confluencia con el Río Henares	R-T12	34,6	503142,23	4519196,68
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares.	R-T11	16,8	486310,48	4522433,02
ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta E. Beleña	R-T11	95,0	476003,70	4557080,03
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta río Sorbe	R-T12	23,2	483749,59	4564956,34
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde E. Alcorlo hasta Río Henares	R-T12	17,2	500349,24	4537390,01
ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta E. de Alcorlo	R-T11	74,9	494825,84	4560146,55
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde E. Palmaces hasta Río Henares	R-T12	14,6	504901,87	4538368,50
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta E. Palmaces	R-T12	26,5	506316,02	4556000,47
ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares	R-T12	43,0	526446,96	4538383,78
ES030MSPF0329010	Río Salado hasta E.de El Atance	R-T13	30,5	519180,76	4553859,25
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	R-T15	26,2	405570,04	4423144,57
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	R-T15	64,5	418231,47	4446988,14
ES030MSPF0403010	R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batan	R-T11	26,2	418685,92	4491519,36
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde R. Navalmedio hasta Ayo. Loco	R-T11	26,8	410303,95	4499630,44
ES030MSPF0406010	A. de Renales hasta R. Guadarrama	R-T01	15,9	402949,69	4427378,70
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batan hasta E. Valmayor	R-T11	9,5	404960,92	4492620,33
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa	R-T11	8,2	408451,37	4500550,27
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	R-T15	19,1	457540,72	4463228,92
ES030MSPF0426010	Ríos Jarama hasta E. El Vado	R-T11	86,2	465297,34	4547893,99
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el embalse de Santillana	R-T11	13,4	423284,41	4513609,24
ES030MSPF0436010	Arroyo de la Trofa	R-T01	20,6	429733,51	4484184,47
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el R.Jarama	R-T12	17,0	465535,46	4472686,53
ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta E. Pinilla.	R-T11	37,6	425787,06	4524538,01
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el E. Atazar	R-T11	21,4	460449,74	4535744,37
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta E. Puentes Viejas	R-T11	14,8	450103,75	4546403,43
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta su confluencia con el Lozoya	R-T11	7,9	436545,03	4527697,60
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta E. Vado	R-T11	11,6	468591,45	4541805,01

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Gta Royal hasta el E. del Burguillo	R-T15	7,8	354732,50	4474351,96
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde R.Piquillo hasta Gta. Royal	R-T11	44,2	340065,50	4472805,98
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	R-T11	42,3	321153,42	4478667,04
ES030MSPF0515010	A de Marigarcía hasta R. Alberche	R-T01	17,6	372369,32	4431421,38
ES030MSPF0516010	A. del Molinillo hasta R. Alberche	R-T01	16,1	377532,47	4435468,79
ES030MSPF0517010	A. Tordillos hasta R. Alberche	R-T08	34,6	378861,31	4454241,83
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta R. Alberche	R-T08	17,4	401868,78	4467734,64
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	R-T08	37,1	405626,56	4482490,56
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde R. Sotillo hasta E. San Juan	R-T11	5,6	387076,15	4475522,43
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta R. Sotillo	R-T11	52,4	390861,93	4482783,82
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio	R-T11	11,4	394791,41	4492337,55
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta confluencia con R. Becedas	R-T11	31,6	384254,40	4477495,35
ES030MSPF0525010	Río Becedas hasta R. Sotillo	R-T11	43,8	378883,80	4480371,64
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el E. Burguillo	R-T11	16,6	367733,97	4481391,39
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta E. de Burguillo	R-T11	4,5	366745,60	4470459,66
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arredondo hasta E. Burguillo	R-T11	6,8	361303,04	4478983,13
ES030MSPF0529010	A. de Chiquillo hasta su confluencia con el Río Alberche	R-T11	22,3	342552,33	4477215,43
ES030MSPF0609010	R. Uso desde A. de San Vicente hasta E. de Azután	R-T08	47,1	326578,16	4379439,01
ES030MSPF0610011	R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután	R-T08	23,0	337447,27	4410182,74
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta E. Gévalo	R-T08	27,3	340838,16	4383266,32
ES030MSPF0613010	Río Sangrera y Fresnedoso hasta su confluencia con el Tajo	R-T08	45,5	350701,60	4412900,51
ES030MSPF0614010	R. Pusa desde E. Pusa	R-T08	47,4	358347,68	4409325,96
ES030MSPF0615010	R. Pusa hasta E. Pusa	R-T08	21,1	352869,79	4386016,05
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	R-T08	40,4	368176,83	4413652,98
ES030MSPF0617011	A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo	R-T08	28,0	379553,46	4394180,97
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta R. Tajo	R-T08	12,3	383699,49	4401273,71
ES030MSPF0626010	R. Algodor desde A. Bracea hasta E. Finisterre	R-T05	38,9	428769,29	4368901,62
ES030MSPF0627010	A. Martín Román hasta confluencia con R. Tajo	R-T13	110,4	457814,12	4406410,54
ES030MSPF0705010	R. Tiétar desde R. Guadyervas hasta E. Rosarito	R-T15	4,1	312267,11	4439255,50
ES030MSPF0706010	R. Tiétar desde A. Herradón hasta R. Guadyervas	R-T15	37,7	326896,37	4447172,63
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde A. del Cuadro hasta A. del Herradon	R-T08	24,0	345585,98	4454801,84
ES030MSPF0708010	Garganta del Pajarero y R. Tiétar desde la Garganta	R-T08	72,3	359728,41	4459204,50
ES030MSPF0709010	Ayo. Calzones y otros hasta E. Torrejón-Tiétar	R-T01	41,0	241358,80	4424877,13
ES030MSPF0710010	A. Porquerizo desde A. del Puente Mocho hasta R. Tiétar	R-T01	19,6	258188,83	4420288,50
ES030MSPF0711010	A. de la Gargüera hasta R. Tiétar	R-T24	38,2	252727,47	4426566,65
ES030MSPF0712010	Garganta Jaranda	R-T24	27,9	270958,70	4437693,46
ES030MSPF0713010	Ggts. Mayor, San Gregario y Cascarones	R-T24	29,3	266921,00	4439963,11

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0714010	A. de Casas y A. de Don Blasco y Quebrada de los Trigales	R-T01	29,8	275743,75	4425017,56
ES030MSPF0715010	Arroyo del Monte hasta R.Tiétar	R-T24	7,3	277576,09	4434068,89
ES030MSPF0716010	A. de Santa María desde A. de Fresnedoso hasta R. Tiétar	R-T01	8,6	280884,10	4431224,39
ES030MSPF0717010	A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa María	R-T01	45,8	290900,29	4423348,68
ES030MSPF0718010	A. de Fresnedoso y afluentes hasta Ayo. de Santa María	R-T01	95,7	297557,50	4424412,94
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta R. Tiétar	R-T24	26,8	280090,08	4442556,61
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta el R.Tiétar	R-T24	9,2	284276,80	4440457,13
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta el R.Tiétar	R-T01	6,6	287197,48	4434796,54
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos hasta R.Tiétar	R-T24	11,4	290616,69	4443211,42
ES030MSPF0723010	A. del Molinillo y otros hasta R.Tiétar	R-T01	117,4	316091,75	4428236,07
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta R.Tiétar	R-T24	21,7	293616,59	4448727,19
ES030MSPF0725010	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tiétar	R-T24	40,3	300486,68	4444363,64
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta E. Rosarito	R-T24	18,9	309867,74	4452148,00
ES030MSPF0727010	R. Arbillas hasta E. Rosarito	R-T24	30,5	314166,95	4444954,87
ES030MSPF0728011	R. Guadyervas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar	R-T01	7,1	315202,58	4436578,73
ES030MSPF0730010	R. Guadyervas desde A. de la Concha hasta E. Navalcan	R-T01	80,4	335934,67	4435735,48
ES030MSPF0731010	R. Arenal desde R. de Cantos hasta R. Tiétar	R-T24	41,8	320221,03	4452292,65
ES030MSPF0732010	R. de Ramacastañas	R-T24	13,6	326382,20	4451284,09
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	R-T24	13,9	334547,85	4451514,29
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta R.Tiétar	R-T24	20,4	342682,89	4454153,99
ES030MSPF0735010	Ggta. Torinas desde A. de la Tejada hasta R. Tiétar	R-T08	18,9	352761,89	4451987,55
ES030MSPF0736010	A. de la Aliseda hasta Garganta Torinas	R-T08	5,2	349365,36	4449940,49
ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta E. Borbollón	R-T11	24,3	201780,53	4455982,29
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta E. Rivera de Gata	R-T11	16,6	191755,89	4458642,33
ES030MSPF0808010	Rivera del Acebo hasta E. Rivera de Gata	R-T11	13,3	185855,77	4453158,73
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta R. Árrago	R-T01	22,6	195751,23	4438936,99
ES030MSPF0810010	Río Traigas hasta R. Árrago	R-T11	18,1	206168,72	4455581,62
ES030MSPF0901010	R. Alagón desde R. Jerte hasta E. Alcántara.	R-T15	29,4	208291,43	4428165,24
ES030MSPF0906010	R. Alagón desde A. del Puenteillo hasta E. Gabriel y Galán	R-T24	99,4	254452,38	4479195,24
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta R. Alagón	R-T01	15,5	208391,28	4431572,75
ES030MSPF0908010	Arroyo Encín hasta R. Alagón	R-T01	7,2	207124,86	4428052,23
ES030MSPF0909010	Rivera de Hoguera hasta R. Alagón	R-T01	8,6	212565,79	4425841,11
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero aguas abajo del embalse de El Boquerón	R-T01	9,8	217393,41	4424442,37
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el embalse de El Boquerón	R-T01	6,2	220858,29	4422260,69
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta R. Alagón	R-T01	12,1	222243,89	4427414,49
ES030MSPF0913010	R. Jerte desde Gta.Oliva hasta R. Alagón.	R-T15	24,4	225951,64	4437225,95
ES030MSPF0916010	R. Jerte desde Gta. del Infierno hasta E. Jerte-Plasencia	R-T15	23,3	255206,47	4448273,88
ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	R-T24	33,9	268034,85	4452545,74
ES030MSPF0918010	Garganta de Oliva y otros, hasta R. Jerte	R-T01	16,0	236173,13	4442459,90
ES030MSPF0919010	Rvra. del Bronco y Ayo. de los Jarales, hasta R. Alagón	R-T01	33,3	218104,77	4457049,71
ES030MSPF0920010	R. Ambroz y otros hasta E. Valdeobispo	R-T24	82,9	247592,04	4461268,59

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0921010	R. Los Ángeles desde R. Esperaban hasta E. Gabriel y Galán	R-T11	48,5	216871,23	4466218,99
ES030MSPF0922010	R. Hurdano desde R. Malvellido hasta E. Gabriel y Galán	R-T11	36,3	225234,97	4477925,62
ES030MSPF0923010	R. Ladrillar hasta el E. Gabriel y Galán	R-T11	34,4	231030,87	4481352,92
ES030MSPF0924010	R. Cuerpo de Hombre tramo piscícola	R-T24	24,3	249720,95	4470881,36
ES030MSPF0925010	R. Cuerpo de Hombre a su paso por Bejar	R-T24	24,5	263155,73	4474407,72
ES030MSPF0926010	R. Cuerpo de Hombre aguas arriba de Bejar	R-T24	5,3	265539,72	4471694,39
ES030MSPF0927010	R. Francia desde A. del Caserito	R-T24	25,7	240140,66	4489624,19
ES030MSPF1006010	R. Erjas desde pto Frontera hasta E. Cedillo	R-T08	14,3	157841,79	4404627,67
ES030MSPF1007010	R. Erjas medio entre ptos. frontera (PT05TEJO864)	R-T08	44,0	164308,28	4419353,19
ES030MSPF1008010	R. Erjas entre ptos. frontera (PT05TEJO786)	R-T11	14,9	162758,15	4447853,41
ES030MSPF1009010	R. Erjas cabecera (PT05TEJO779)	R-T11	9,3	158473,98	4449346,91
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta R. Erjas	R-T11	27,1	171588,46	4449264,03
ES030MSPF1011010	R. de la Vega hasta R. Erjas	R-T11	60,0	168123,80	4454903,69
ES030MSPF1016010	A. de la Vid hasta E. Alcántara	R-T01	41,3	251196,52	4400478,96
ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta E. Alcántara	R-T01	37,6	234482,89	4419722,43
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta E. de Torrejón-Tajo	R-T08	14,1	277181,58	4401021,38
ES030MSPF1020010	R. Ibor desde R. Pinarejo	R-T08	66,1	292004,39	4378645,87
ES030MSPF1021010	R. Gualija hasta E. Valdecañas	R-T08	55,5	299772,84	4384288,87
ES030MSPF1022010	R. Salor desde R. Ayuela hasta E. Cedillo	R-T01	161,2	170170,86	4375100,25
ES030MSPF1023011	R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela	R-T01	28,1	203642,64	4365981,25
ES030MSPF1025010	R. Ayuela desde E. de Ayuela hasta R. Salor y Ayo. Santiago	R-T01	41,0	204369,92	4358087,52
ES030MSPF1028010	Río Sever desde pto. fronterizo a E. Cedillo. PT05TEJO0905	R-T08	9,0	116563,76	4389939,12
ES030MSPF1029010	R. Sever de cabecera a punto fronterizo. PT05TEJO0918	R-T08	28,7	124792,37	4379320,71
ES030MSPF1030010	R. Alburrel desde Rivera Avid hasta R. Sever	R-T08	17,5	127606,79	4385672,41
ES030MSPF1031010	R. Alburrel tramo alto hasta Rivera Avid	R-T08	46,7	139271,74	4375403,18
ES030MSPF1032010	Regato de Aurela hasta Cedillo	R-T08	30,5	135393,69	4387108,49
ES030MSPF1033010	Rivera Carbajo hasta E. Cedillo	R-T08	11,5	142993,09	4392718,85
ES030MSPF1034010	Rivera Calatrucha hasta E. Cedillo	R-T08	6,8	146235,24	4395361,82
ES030MSPF1035010	R. Almonte desde R. Garciaz hasta E. Alcántara	R-T01	66,9	251760,88	4393732,02
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	R-T08	32,3	285159,47	4380107,86
ES030MSPF1037010	R. Tozo desde Ggta. Charco de las Carretas hasta R. Almonte	R-T01	107,0	249082,79	4388392,81
ES030MSPF1038010	R. Gibranzos y Tamuja desde R. Sta. Maria hasta E. Alcántara	R-T01	107,5	234829,41	4357612,22
ES030MSPF1039010	R. Magasca desde A. Matacordero hasta R. Gibranzos	R-T01	62,4	244551,73	4377963,98

Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km ²)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	L-T10	0,2	580473,15	4488642,46
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla o de La Parra	L-T10	0,1	586793,32	4500638,49
ES030MSPF0330040	Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña	L-T17	0,5	478418,77	4525964,93

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km ²)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	L-T12	0,017	494540,82	4566760,63
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	L-T03	0,007	419282,77	4521430,92
ES030MSPF0456040	Laguna de los Pájaros	L-T03	0,005	420137,34	4523691,01
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales de Peñalara	L-T05	0,009	420234,38	4522696,93

Apéndice 2.3. Masas de agua superficial muy modificadas.

Apéndice 2.3.1. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (excepto embalses).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (KM)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	R-T16-HM	13,9	448996,95	4432418,63
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Arroyo de Embocador	R-T16-HM	29,8	461691,84	4433341,72
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	R-T16-HM	58,0	484663,13	4437136,35
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoguera hasta Embalse Estremera	R-T16-HM	7,3	502261,85	4456128,44
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse Almoguera	R-T16-HM	5,9	507880,29	4465888,46
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Arroyo de la Vega	R-T12-HM	8,3	516247,22	4536740,79
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse El Atance hasta Río Henares	R-T12-HM	12,1	517865,52	4543508,94
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos del Soto en Villalba	R-T11-HM	12,0	413935,84	4498348,52
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	R-T01-HM	9,6	422867,02	4458986,84
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	R-T01-HM	5,6	421756,66	4463744,97
ES030MSPF0409021	Arroyo del Batán desde Embalse Aulencia hasta Río Guadarrama	R-T11-HM	12,6	416242,46	4480277,71
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	R-T01-HM	6,2	422786,76	4481557,47
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	R-T16-HM	18,7	447455,77	4436545,21
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	R-T15-HM	22,4	452104,38	4445735,06
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo Valdebebas hasta Río Henares	R-T15-HM	15,6	455319,41	4476305,04
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo Valdebebas	R-T15-HM	16,2	452263,36	4489116,46
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	R-T15-HM	40,4	456619,25	4510091,59
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya	R-T11-HM	8,5	464605,11	4523496,16
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado	R-T11-HM	23,5	471408,54	4528610,21
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	R-T15-HM	40,5	445473,65	4464053,85
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	R-T15-HM	6,2	434268,40	4485140,34
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	R-T11-HM	14,9	431504,48	4495509,84
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	R-T01-HM	7,1	453145,56	4466947,02
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	R-T12-HM	20,5	442195,26	4458437,64
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	R-T01-HM	9,2	432184,30	4481506,51
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde Embalse Navacerrada hasta Embalse Santillana	R-T11-HM	14,4	420637,37	4505525,71
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	R-T01-HM	14,9	447210,81	4493894,96

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (KM)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse El Vellón hasta Río Jarama	R-T11-HM	22,0	449320,66	4501416,89
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	R-T11-HM	13,2	461551,37	4527678,99
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse Pinilla hasta Embalse Riosequillo.	R-T11-HM	7,4	437672,35	4532324,40
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	R-T15-HM	8,7	351574,18	4429396,62
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo del Molinillo hasta Embalse de Cazalegas	R-T15-HM	15,5	365030,75	4436987,21
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo Tordillos hasta Arroyo Molinillo	R-T15-HM	14,4	376268,45	4442951,23
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo Tordillos	R-T15-HM	27,0	389069,33	4452172,95
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse Picadas hasta Río Perales	R-T15-HM	6,1	395591,05	4463041,45
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse Puente Nuevo hasta Embalse San Juan	R-T15-HM	6,5	374964,05	4476023,26
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	R-T17-HM	17,5	342477,34	4423826,20
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	R-T17-HM	45,1	361128,80	4422523,86
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse Castrejón	R-T17-HM	32,8	381849,83	4411342,90
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta Embalse Castrejón	R-T17-HM	6,5	398387,73	4414219,33
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta confluencia del Río Guadarrama	R-T17-HM	19,4	406519,62	4413761,31
ES030MSPF0608021	Río Tajo desde Jarama hasta Toledo	R-T17-HM	64,0	428758,89	4420310,76
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse Guajaraz hasta Río Tajo	R-T08-HM	16,0	404673,97	4410664,86
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse del Castro hasta Río Tajo	R-T05-HM	21,2	430313,85	4411496,56
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse Finisterre hasta Embalse del Castro	R-T05-HM	28,6	440621,43	4398888,31
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	R-T05-HM	46,4	432385,84	4442688,22
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Sta. María hasta Embalse Torrejón-Tiétar	R-T15-HM	38,4	263802,27	4427724,84
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta. María.	R-T15-HM	30,4	289810,77	4438357,6
ES030MSPF0801021	Río Árrago desde Arroyo Patana hasta Embalse Alcántara II	R-T15-HM	13,2	188052,3	4436008,37
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	R-T11-HM	13,3	192576,42	4444507,91
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	R-T11-HM	19,8	187333,79	4441473,94
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	R-T15-HM	24,0	219366,59	4441893,74
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del Embalse Jerte-Plasencia hasta Garganta Oliva	R-T15-HM	13,2	236570,03	4435326,08
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse Azután hasta Embalse Valdecañas	R-T17-HM	9,6	316906,78	4407145,36
ES030MSPF1012021	Ribera de Fresnedosa desde Embalse Portaje hasta Embalse Alcántara	R-T01-HM	22,0	191535,54	4419763,4
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Rivera hasta Embalse Alcántara	R-T01-HM	15,5	212247,27	4379216,78
ES030MSPF1015021	R. Guadiloba desde Embalse Guadiloba hasta Arroyo de la Rivera	R-T01-HM	9,4	214672,09	4377378,23

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 2.3.2. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (embalses).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km ²)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0104020	Embalse Estremera	E-T11	0,3	500164,88	4450913,53
ES030MSPF0106020	Embalse Almoguera	E-T11	2,8	506558,86	4460459,04
ES030MSPF0108020	Embalse Zorita	E-T11	0,5	512047,71	4468980,66
ES030MSPF0109020	Embalse Bolarque	E-T11	5,5	518255,68	4472049,22
ES030MSPF0110020	Embalse Entrepeñas	E-T11	34,1	527811,37	4489399,89
ES030MSPF0131020	Embalse Buendía	E-T11	84,3	533721,28	4477092,80
ES030MSPF0146020	Embalse La Tosca	E-T07	0,3	579866,08	4485367,50
ES030MSPF0203020	Embalse La Tajera	E-T07	4,3	534368,62	4522549,22
ES030MSPF0317020	Embalse Beleña	E-T07	1,8	483005,83	4531850,23
ES030MSPF0321020	Embalse Alcorlo	E-T07	6,0	497198,22	4540340,24
ES030MSPF0324020	Embalse Pálmaces	E-T07	2,5	506799,63	4545047,31
ES030MSPF0328020	Embalse El Atance	E-T07	3,1	519190,32	4548671,31
ES030MSPF0410020	Embalse Aulencia	E-T01	0,1	412314,34	4487093,53
ES030MSPF0411020	Embalse Valmayor	E-T01	7,4	410005,61	4487931,85
ES030MSPF0415020	Embalse La Jarosa	E-T01	0,6	405040,19	4502573,17
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	E-T11	0,2	454439,30	4461580,62
ES030MSPF0425020	Embalse El Vado	E-T01	2,7	474392,79	4540753,51
ES030MSPF0429020	Embalse El Pardo	E-T04	5,1	433046,41	4490177,51
ES030MSPF0431020	Embalse Santillana / Manzanares El Real	E-T01	9,6	429600,42	4508949,64
ES030MSPF0438020	Embalse Navacerrada	E-T01	0,9	414862,63	4508067,86
ES030MSPF0442020	Embalse El Vellón / Pedrezuela	E-T01	4,5	445118,92	4512980,06
ES030MSPF0444020	Embalse Atazar	E-T01	10,6	456403,69	4528349,20
ES030MSPF0445020	Embalse El Villar	E-T01	1,3	452705,51	4533383,35
ES030MSPF0446020	Embalse Puentes Viejas	E-T01	2,3	448702,83	4537900,34
ES030MSPF0447020	Embalse Riosequillo	E-T01	2,8	443065,19	4535691,31
ES030MSPF0449020	Embalse La Pinilla	E-T01	3,6	433053,64	4532183,30
ES030MSPF0502020	Embalse Cazalegas	E-T05	2,8	356249,62	4431855,86
ES030MSPF0507020	Embalse Picadas	E-T05	0,8	391278,78	4467400,83
ES030MSPF0508020	Embalse San Juan	E-T05	6,1	383037,56	4472424,68
ES030MSPF0510020	Embalse Puente Nuevo	E-T05	0,3	371194,48	4475939,60
ES030MSPF0511020	Embalse El Burguillo	E-T05	8,8	364081,57	4476394,23
ES030MSPF0523020	Embalse La Aceña	E-T01	1,1	396734,29	4496550,03
ES030MSPF0601020	Embalse Azután	E-T12	12,1	328212,93	4406076,38
ES030MSPF0605020	Embalse Castrejón	E-T12	7,9	392634,24	4410849,42
ES030MSPF0611020	Presa del Río Gevalo	E-T10	0,4	340964,83	4397710,32
ES030MSPF0618020	Embalse Torcón	E-T10	1,2	382703,74	4386059,12
ES030MSPF0621020	Embalse Guajaraz	E-T04	1,7	406846,08	4402076,50
ES030MSPF0623020	Embalse El Castro	E-T11	0,9	435310,22	4404830,09
ES030MSPF0625020	Embalse Finisterre	E-T10	12,2	440470,35	4385234,57
ES030MSPF0701020	Embalse Torrejón Tiétar	E-T11	2,4	247206,83	4416322,03
ES030MSPF0704020	Embalse Rosarito	E-T03	12,5	306301,72	4439128,73
ES030MSPF0729020	Embalse Navalcán	E-T01	8,7	320521,85	4433008,68
ES030MSPF0737020	Embalse El Pajarero	E-T01	0,04	367299,55	4463498,92
ES030MSPF0803020	Embalse Borbollón	E-T01	9,4	197298,38	4448589,41
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	E-T01	3,1	190763,65	4449646,79
ES030MSPF0903020	Embalse Valdeobispo	E-T03	3,4	227727,07	4449047,55
ES030MSPF0904020	Embalse Guijo de Granadilla	E-T03	1,1	232973,85	4454116,76
ES030MSPF0905020	Embalse Gabriel y Galán	E-T03	39,8	233010,16	4459005,57
ES030MSPF0915020	Embalse Jerte	E-T01	4,6	243743,40	4441366,60
ES030MSPF1001020	Embalse Cedillo	E-T06	13,8	138776,24	4398558,71
ES030MSPF1002020	Embalse Alcántara II	E-T06	101,1	205625,09	4393701,49
ES030MSPF1003020	Embalse Torrejón Tajo	E-T12	10,3	260307,49	4406043,84
ES030MSPF1004020	Embalse Valdecañas	E-T12	62,4	294488,77	4406179,79
ES030MSPF1013020	Embalse Portaje	E-T04	4,4	198992,80	4417865,89
ES030MSPF1024020	Embalse Salor	E-T04	2,8	217382,86	4360650,97

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km ²)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF1026020	Embalse Ayuela	E-T04	0,7	217241,89	4346307,77
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano	E-T04	1,1	216017,73	4350743,68
ES030MSPF1040020	Embalse Guadiloba	E-T04	2,3	217679,03	4375478,78

Apéndice 2.4. Masas de agua superficial artificiales.

Apéndice 2.4.1. Masas de agua superficial artificiales categoría río (canal).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Canal AR (R-T17-AR)	17,9	381307,38	4411917,61

Apéndice 2.4.2. Masas de agua superficial artificiales categoría lago (embalses).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km ²)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0630030	Embalse La Portiña	E-T04	0,8	342825,37	4429349,04
ES030MSPF0928030	Embalse Ahigal	E-T01	0,8	227217,32	4456855,51
ES030MSPF0929030	Embalse Baños	E-T01	2,1	254733,66	4464547,47
ES030MSPF0930030	Embalse Navamuño	E-T01	0,7	263731,62	4469776,93
ES030MSPF1018020	Embalse Arroyo - Arrocampo	E-T10	7,8	268947,35	4409557,81
ES030MSPF1041030	Embalse Casar de Cáceres	E-T04	0,8	204111,33	4386362,91
ES030MSPF1042030	Embalse Arroyo de la Luz	E-T04	0,7	194199,07	4379498,52
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	E-T04	0,4	193859,67	4381998,16
ES030MSPF1044030	Embalse Alcuéscar	E-T04	0,5	221323,67	4346418,49

En el código de las masas de agua viene implícito el sistema de explotación al que pertenece, por los dos dígitos a continuación de "ES030MSPF", siendo la equivalencia:

Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
01	Cabecera	06	Tajo Izquierda
02	Tajuña	07	Tiétar
03	Henares	08	Árrago
04	Jarama-Guadarrama	09	Alagón
05	Alberche	10	Bajo Tajo

Apéndice 2.5. Masas de agua superficial transfronterizas.

CÓDIGO MASA (ES)	CÓDIGO MASA (PT)	NOMBRE MASA
ES030MSPF1028010	PT05TEJO0905	Río Séver desde punto fronterizo al Embalse de Cedillo
ES030MSPF1029010	PT05TEJO0918	Río. Séver de cabecera a punto fronterizo
ES030MSPF1001020		Embalse de Cedillo
ES030MSPF1006010	PT05TEJO891	Río Erjas desde punto frontera hasta Embalse de Cedillo
ES030MSPF1007010	PT05TEJO864	Río Erjas medio entre puntos frontera
ES030MSPF1008010	PT05TEJO786	Río Erjas entre puntos frontera
ES030MSPF1009010	PT05TEJO779	Río Erjas cabecera

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 3.1. Masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	ÁREA (km ²)	COORDENADA X DEL CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y DEL CENTROIDE (ETRS89)	HORIZONTE
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	128,63	492194,24	4567252,76	Horizonte único
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	727,64	556925,33	4538602,12	Horizonte único
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	3606,26	567865,52	4491982,12	Horizonte único
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	146,18	457038,90	4519475,90	Horizonte único
ES030MSBT030.005	Jadraque	68,45	497124,84	4539711,22	Horizonte único
ES030MSBT030.006	Guadalajara	1873,50	490314,03	4517761,85	Horizonte único
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	207,02	455635,52	4444334,62	Horizonte único
ES030MSBT030.008	La Alcarria	2552,69	490843,70	4479837,70	Horizonte único
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	726,87	609148,67	4506262,38	Horizonte único
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	538,59	444250,04	4471144,81	Horizonte único
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	895,91	431879,41	4471395,72	Horizonte único
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	573,60	403113,40	4464586,01	Horizonte único
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	201,97	477117,77	4434346,43	Horizonte único
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	268,08	516053,93	4447143,29	Horizonte único
ES030MSBT030.015	Talavera	4330,38	373853,11	4406452,03	Horizonte único
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	215,98	385107,93	4410233,55	Horizonte único
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	147,81	428977,01	4419357,87	Horizonte único
ES030MSBT030.018	Ocaña	927,92	470004,75	4393032,06	Horizonte único
ES030MSBT030.019	Moraleja	212,73	182441,55	4440318,54	Horizonte único
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	91,25	241369,66	4454787,12	Horizonte único
ES030MSBT030.021	Galisteo	732,05	209804,49	4427836,37	Horizonte único
ES030MSBT030.022	Tiétar	2091,58	298292,69	4427629,27	Horizonte único
ES030MSBT030.023	Talaván	349,15	246281,75	4401587,73	Horizonte único
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	228,74	461607,49	4523399,15	Horizonte único

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 3.2. Valores umbral para las masas de agua subterránea.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	PARÁMETRO	VALOR UMBRAL	LÍMITE RD 1514/2009	PERCENTIL
ES030MSBT030.017	Conductividad	3.100 µS/cm	2.500 µS/cm	90
ES030MSBT030.018		3.300 µS/cm		97,7
ES030MSBT030.006	Sulfatos	710 mg/L	250 mg/L	97,7
ES030MSBT030.007		840 mg/L		90
ES030MSBT030.008		670 mg/L		97,7
ES030MSBT030.010		430 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		390 mg/L		97,7
ES030MSBT030.013		1.180 mg/L		90
ES030MSBT030.015		270 mg/L		97,7
ES030MSBT030.016		440 mg/L		90
ES030MSBT030.017		1.260 mg/L		90
ES030MSBT030.018		1.160 mg/L		97,7
ES030MSBT030.024		1.780 mg/L		90
ES030MSBT030.017	Cloruros	400 mg/L	250 mg/L	90
ES030MSBT030.006	Arsénico	0,19 mg/L	0,01 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		0,24 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,08 mg/L		97,7
ES030MSBT030.012		0,03 mg/L		90
ES030MSBT030.015		0,03 mg/L		97,7
ES030MSBT030.016		0,04 mg/L		90
ES030MSBT030.021		0,02 mg/L		90
ES030MSBT030.022		0,05 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Fluoruros	1,6 mg/L	1,5 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		2,0 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		2,0 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		2,9 mg/L		97,7
ES030MSBT030.019		5,2 mg/L		90
ES030MSBT030.022		5,2 mg/L		90
ES030MSBT030.024		1,7 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Plomo	0,100 mg/L	0,010 mg/L	97,7
ES030MSBT030.008		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.010		0,100 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,100 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,050 mg/L		97,7
ES030MSBT030.024		0,036 mg/L		90
ES030MSBT030.011	Cadmio	0,010 mg/L	0,005 mg/L	97,7
ES030MSBT030.006	Aluminio	0,7 mg/L	0,2 mg/L	97,7
ES030MSBT030.022		1,2 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Hierro	0,410 mg/L	0,200 mg/L	97,7
ES030MSBT030.011		0,440 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,200 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Manganeso	0,100 mg/L	0,050 mg/L	97,7
ES030MSBT030.011		0,070 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,057 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,058 mg/L		90
ES030MSBT030.024		0,360 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Niquel	0,03 mg/L	0,02 mg/L	97,7
ES030MSBT030.008		0,03 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,03 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Selenio	0,05 mg/L	0,01 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011	Antimonio	0,050 mg/L	0,005 mg/L	90
ES030MSBT030.012		0,050 mg/L		90
ES030MSBT030.015		0,100 mg/L		90
ES030MSBT030.022		0,100 mg/L		90
ES030MSBT030.017	Sodio	396 mg/L	200 mg/L	90

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

APÉNDICE 4. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 4.1. Listado de masas de agua estratégicas, infraestructuras de regulación y puntos de control.

CÓDIGO	MASA DE AGUA SUPERFICIAL	INFRAESTRUCTURA DE REGULACIÓN	PUNTO DE CONTROL
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	Valdeobispo	EA-3940
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	Cazalegas	EA-3101
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	Borbollón	AR-46
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	Alcorlo	E-09
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Palmaces hasta Río Henares	Pálmaces	E-08
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	La Tosca	Estación de aforos del concesionario
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chinchá hasta Río Alcántud	Molino de Chinchá	E-02
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	El Vado	E-13
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Gta.Oliva hasta Río Alagón	Plasencia	E-40
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	El Atazar	E-14
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	Santillana	E-15
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	El Pardo	MC-03
ES030MSPF0805021	Río Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	Rivera de Gata	E-43
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	Beleña	E-11
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoguera hasta Embalse Estremera	Almoguera	AR-08
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Aranjuez	AR-09
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del Río Guadarrama	Toledo	AR-10
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	Talavera	EA-3024
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	Tajera	E-12
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María.	Rosarito	MC-05

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 4.2. Masas de agua estratégicas, caudales ecológicos mínimos trimestrales en m³/s.

CÓDIGO	MASA DE AGUA SUPERFICIAL	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	2,91	2,75	1,32	0,40
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	1,44	1,28	1,16	0,93
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	0,35	0,52	0,27	0,15
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	0,17	0,22	0,27	0,14
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Palmaces hasta Río Henares	0,07	0,08	0,11	0,07
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	0,36	0,46	0,41	0,28
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chinchá hasta Río Alcántud	0,79	0,97	0,88	0,62
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	0,40	0,52	0,57	0,32
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Gta.Oliva hasta Río Alagón	1,07	0,96	0,91	0,50
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	0,82	0,90	1,12	0,52
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	0,46	0,51	0,57	0,23
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	0,82	0,93	0,97	0,49
ES030MSPF0805021	Río Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	0,27	0,24	0,12	0,08
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	0,53	0,68	0,41	0,41
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	0,36	0,36	0,36	0,36
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María	0,85	1,00	0,54	0,35

Apéndice 4.3. Caudales mínimos en m³/s.

CÓDIGO	MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CAUDAL MÍNIMO
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	6,00
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del Río Guadarrama	10,00
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután (Talavera de la Reina)	10,00

APÉNDICE 5. RECURSOS DISPONIBLES EN LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	RECURSO DISPONIBLE (hm ³ /año)
ES030MSBT030.001: Cabecera del Bornova	12
ES030MSBT030.002: Sigüenza-Maranchón	47
ES030MSBT030.003: Tajuña-Montes Universales	298
ES030MSBT030.004: Torrelaguna	17
ES030MSBT030.005: Jadraque	8
ES030MSBT030.006: Guadalajara	122
ES030MSBT030.007: Aluviales Jarama-Tajuña	51
ES030MSBT030.008: La Alcarria	263
ES030MSBT030.009: Molina de Aragón	59
ES030MSBT030.010: Madrid: Manzanares-Jarama	42
ES030MSBT030.011: Madrid: Guadarrama-Manzanares	66
ES030MSBT030.012: Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	29
ES030MSBT030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	33
ES030MSBT030.014: Entrepeñas	28
ES030MSBT030.015: Talavera	264
ES030MSBT030.016: Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	30
ES030MSBT030.017: Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	48
ES030MSBT030.018: Ocaña	81
ES030MSBT030.019: Moraleja	22
ES030MSBT030.020: Zarza de Granadilla	9
ES030MSBT030.021: Galisteo	90
ES030MSBT030.022: Tiétar	189
ES030MSBT030.023: Talaván	21
ES030MSBT030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	30

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Apéndice 6.1. Asignación de recursos en el sistema de explotación Cabecera.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SAT01A01	Cabecera del Tajo	2,23
SAT01A02	Mdad. de Municipios Ribereños de Entrepeñas y Buendía	2,29
SAT01A03	Cuenca del Guadiela	1,19
SAT01A04	Mancomunidad del Río Guadiela	1,04
SAT01A05	Mancomunidad del Puerto	0,00
SAT01A06	Alfoz de Zorita	0,79
SAT01A07	Mancomunidad del Girasol	3,03
SAT01A08	Mancomunidad Aguas del río Algodor	23,57
SAT01A09	Aranjuez (CYII)	8,68
<i>Total demandas urbanas</i>		42,81
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT01R01	Z.R. de Estremera	18,86
SAT01R02	Z.R. de la Real Acequia del Tajo	23,32
SAT01R03	Z.R. de Caz Chico - Azuda	16,81
SAT01R04	Z.R. del Canal de las Aves	42,86
SAT01R05	Z.R. de Illana - Leganiel	10,24
SAT01R06	Z.R. de Barajas de Melo	5,08
SAT01R07	Reg. cuenca alta del Tajo	0,18
SAT01R08	Reg. cuenca del río Gallo	5,11
SAT01R09	Reg. cuenca del río Cifuentes	1,84
SAT01R10	Reg. cuenca de Entrepeñas	2,39
SAT01R11	Reg. cuenca alta del Guadiela	2,81
SAT01R12	Reg. cuenca del río Escabas	2,89
SAT01R13	Reg. cuenca del río Trabaque	2,94
SAT01R14	Reg. cuenca de Buendía	4,35
SAT01R15	Reg. cuenca del río Garigay	1,60
SAT01R16	Reg. cuenca del río Mayor	4,39
SAT01R17	Reg. cuenca del Tajo en Aranjuez	2,53
SAT01R18	Reg. Bolarque - Almoguera	5,71
SAT01R19	Reg. Almoguera - Jarama	35,42
SAT01G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Cabecera	1,05
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		190,39
Demandas agrarias subterráneas		
SUB02R00	Regadío ES030MSBT030.002	2,06
SUB03R00	Regadío ES030MSBT030.003	0,51
SUB09R00	Regadío ES030MSBT030.009	0,66
SUB13R00	Regadío ES030MSBT030.013	2,30
SUB14R00	Regadío ES030MSBT030.014	0,77
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		6,29
Total demandas agrarias		196,68
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT01I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Cabecera	0,05
SAT01I01	Central Nuclear de Trillo	37,80
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		37,85
Demandas industriales subterráneas		
SUB02I00	Industria ES030MSBT030.002	0,05
SUB03I00	Industria ES030MSBT030.003	9,51
SUB09I00	Industria ES030MSBT030.009	0,00

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
SUB13I00	Industria ES030MSBT030.013	3,37
SUB14I00	Industria ES030MSBT030.014	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		12,93
<i>Total demandas industriales</i>		50,79
TOTAL CABECERA		290,28

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Cabecera se abastecen con los recursos propios del sistema. Desde este sistema, con origen en el embalse de Almoguera, parte una conducción que refuerza la garantía de las UDU Sistema Sagra Este (SAT05A07) y Sistema Picadas I (SAT05A08), situadas en el sistema Alberche, y de la UDU de Toledo (SAT06A01), ubicada en el sistema Tajo Izquierda. Una toma en el río Tajo, en el azud de Valdajos, introduce caudales en el Sistema Jarama-Guadarrama, a través de la red del Canal de Isabel II.

Apéndice 6.2. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tajuña.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SAT02A01	Alto Tajuña	0,55
SAT02A02	Mancomunidad del Río Tajuña	3,93
<i>Total demandas urbanas</i>		4,48
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT02R01	Z.R. del Medio Tajuña	4,81
SAT02R02	Reg. cuenca alta del Tajuña	1,31
SAT02R03	Reg. cuenca del río Ungría	0,80
SAT02R04	Reg. cuenca del río San Andrés	1,52
SAT02R05	Reg. cuenca baja del Tajuña	3,62
SAT02R06	Reg. Tajuña Guadalajara	4,85
SAT02R07	Reg. Tajuña Madrid	21,54
SAT02G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tajuña	0,43
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		38,86
Demandas agrarias subterráneas		
SUB08R00	Regadío ES030MSBT030.008	3,01
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		3,01
<i>Total demandas agrarias</i>		41,87
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT02I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Tajuña	0,12
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,12
Demandas industriales subterráneas		
SUB08I00	Industria ES030MSBT030.008	2,38
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		2,38
<i>Total demandas industriales</i>		2,50
TOTAL TAJUÑA		48,85

Todas las demandas de aguas superficiales en el sistema de explotación Tajuña se abastecen con los recursos propios del sistema.

Apéndice 6.3. Asignación de recursos en el sistema de explotación Henares.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SAT03A01	Cabecera del Henares	1,13
SAT03A02	Cuenca del río Salado	0,20
SAT03A03	Cuenca del río Cañamares	0,17
SAT03A04	Cabecera del Bornova	0,24
SAT03A05	Mancomunidad de Aguas del Bornova	1,03
SAT03A06	Cuenca del Sorbe	0,12

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
SAT03A07	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	61,32
SAT03A08	Mancomunidad de Aguas La Muela	1,01
SAT03A09	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja	2,47
SAT03A10	Cuenca del río Badiel	0,12
Total demandas urbanas		67,80
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT03R01	Z.R. del Bornova	14,14
SAT03R02	Z.R. de Cogolludo	8,12
SAT03R03	Z.R. del Canal del Henares	45,37
SAT03R04	Reg. cuenca alta del Henares	1,81
SAT03R05	Reg. cuenca del río Dulce	3,16
SAT03R06	Reg. cuenca del río Sorbe	1,44
SAT03R07	Reg. cuenca del río Badiel	2,35
SAT03R08	Reg. cuenca baja del Henares	1,96
SAT03R09	Reg. alto Henares	6,02
SAT03R10	Reg. bajo Henares	21,26
SAT03G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Henares	0,53
Total demandas agrarias superficiales		106,18
Demandas agrarias subterráneas		
SUB01R00	Regadío ES030MSBT030.001	0,00
SUB05R00	Regadío ES030MSBT030.005	0,00
SUB06R00	Regadío ES030MSBT030.006	11,77
Total demandas agrarias subterráneas		11,77
Total demandas agrarias		117,95
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT03I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Henares	0,64
Total demandas industriales superficiales		0,64
Demandas industriales subterráneas		
SUB01I00	Industria ES030MSBT030.001	0,00
SUB05I00	Industria ES030MSBT030.005	0,00
SUB06I00	Industria ES030MSBT030.006	4,94
Total demandas industriales subterráneas		4,94
Total demandas industriales		5,57
TOTAL HENARES		191,32

Todas las demandas de aguas superficiales en el sistema de explotación Henares se abastecen con los recursos propios del sistema. Además desde el sistema Henares se refuerza la garantía de demandas situadas en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama, a través de la toma en el azud de Pozo de los Ramos.

Apéndice 6.4. Asignación de recursos en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SAT04A01	Cabecera del Jarama	0,20
SAT04A02	Cuenca del Lozoya	0,52
SAT04A03	Sistema Sierra Norte (CYII)	
SAT04A04	Sistema Torrelaguna (CYII)	
SAT04A05	San Agustín de Guadalix (CYII)	
SAT04A06	Tres Cantos (CYII)	
SAT04A07	Colmenar Viejo (CYII)	
SAT04A08	Navacerrada (CYII)	
SAT04A09	La Jarosa (CYII)	
SAT04A10	Reunión (CYII)	
SAT04A11	Pino Alto (CYII)	
SAT04A12	Nudo Noreste (CYII)	
		732,38

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
SAT04A13	Majadahonda (CYII)	
SAT04A14	Madrid (CYII)	
SAT04A15	Nudo Suroeste (CYII)	
SAT04A16	Getafe (CYII)	
SAT04A17	Sistema Arganda (CYII)	
SAT04A18	Orusco (CYII)	
Total demandas urbanas		733,10
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT04R01	Z.R. de la Real Acequia del Jarama	155,24
SAT04R02	Reg. cuenca alta del Jarama	0,08
SAT04R03	Reg. cuenca del río Lozoya	5,80
SAT04R04	Reg. cuenca media del Jarama	1,91
SAT04R05	Reg. cuenca del río Guadalix	1,46
SAT04R06	Reg. cuenca del río Manzanares	2,16
SAT04R07	Reg. cuenca baja del Jarama	1,01
SAT04R08	Reg. cuenca alta del Guadarrama	3,63
SAT04R09	Reg. cuenca baja del Guadarrama	10,82
SAT04R10	Reg. alto Jarama	17,21
SAT04R11	Reg. Manzanares	6,27
SAT04R12	Reg. bajo Jarama	7,32
SAT04G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Jarama-Guad.	3,53
Total demandas agrarias superficiales		216,44
Demandas agrarias subterráneas		
SUB04R00	Regadío ES030MSBT030.004	0,12
SUB07R00	Regadío ES030MSBT030.007	10,14
SUB10R00	Regadío ES030MSBT030.010	0,73
SUB11R00	Regadío ES030MSBT030.011	2,26
SUB24R00	Regadío ES030MSBT030.024	0,67
Total demandas agrarias subterráneas		13,93
Total demandas agrarias		230,37
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT04I00	Industria sup. indpte. Sist. Expl. Jarama-Guad.	3,41
Total demandas industriales superficiales		3,41
Demandas industriales subterráneas		
SUB04I00	Industria ES030MSBT030.004	0,00
SUB07I00	Industria ES030MSBT030.007	3,17
SUB10I00	Industria ES030MSBT030.010	8,67
SUB11I00	Industria ES030MSBT030.011	1,62
SUB24I00	Industria ES030MSBT030.024	1,20
Total demandas industriales subterráneas		14,65
Total demandas industriales		18,07
TOTAL JARAMA-GUADARRAMA		981,54

La red del Canal de Isabel II abastece prácticamente a la totalidad de las demandas urbanas del sistema de explotación Jarama-Guadarrama. Utiliza, además de los recursos propios del sistema de explotación, aportaciones desde los sistemas de Cabecera (toma en el río Tajo), Henares (toma en el azud de Pozo de los Ramos) y Alberche (tomadas en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña). El Canal de Isabel II toma recursos adicionales de los campos de pozos situados en las masas de agua ES030MSBT030.004, ES030MSBT030.010, ES030MSBT030.011 y ES030MSBT030.012. La asignación global para el sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid es de 742.68 hm³, establecidos en el artículo 14.3.a) de esta normativa, incluyendo las unidades de demanda urbana Aranjuez (CYII) y La Aceña (CYII), que se reflejan con una asignación a título meramente indicativo, es decir no aplicable de forma individualizada, en los sistemas Cabecera y Alberche, respectivamente.

El sistema de explotación Jarama-Guadarrama recibe caudales adicionales desde el sistema Tajo Izquierda para los regadíos de la Real Acequia del Jarama (SAT04R05), a través de la toma del bombeo de Añover en el Tajo.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 6.5. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alberche.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SAT05A01	Cabecera del Alberche	1,27
SAT05A02	La Aceña (CYII)	1,62
SAT05A03	Cuenca del río Cofio	1,44
SAT05A04	Embalses de El Burguillo y San Juan	4,09
SAT05A05	Los Morales	1,28
SAT05A06	Acuífero de Talavera	2,67
SAT05A07	Sistema Sagra Este	4,87
SAT05A08	Sistema Picadas I	11,58
SAT05A09	Sistema Picadas II	12,25
SAT05A10	Sistema Picadas III	1,55
SAT05A11	Agrupación de Talavera de la Reina	13,55
Total demandas urbanas		56,17
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche	83,01
SAT05R02	Reg. cuenca alta del Alberche	11,57
SAT05R03	Reg. cuenca del río Cofio	0,25
SAT05R04	Reg. cuenca del río Perales	0,47
SAT05R05	Reg. cuenca baja del Alberche	3,24
SAT05R06	Reg. Alberche	15,31
SAT05G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Alberche	2,31
Total demandas agrarias superficiales		116,15
Demandas agrarias subterráneas		
SUB12R00	Regadío ES030MSBT030.012	3,46
Total demandas agrarias subterráneas		3,46
Total demandas agrarias		119,61
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT05I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Alberche	0,84
Total demandas industriales superficiales		0,84
Demandas industriales subterráneas		
SUB12I00	Industria ES030MSBT030.012	1,12
Total demandas industriales subterráneas		1,12
Total demandas industriales		1,96
TOTAL ALBERCHE		177,73

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Alberche se abastecen únicamente con los recursos propios del sistema. Sólo las UDU Sistema Sagra Este (SAT05A07) y Sistema Picadas I (SAT05A08) pueden utilizar como refuerzo los caudales provenientes del sistema de explotación Cabecera, a través de la conducción proveniente del embalse de Almoguera.

La UDA Zona Regable del Canal Bajo del Alberche (SAT05R01) puede tomar caudales del sistema de explotación Tajo Izquierda, a través del bombeo de Las Parras, con toma en el río Tajo.

Desde el sistema de explotación Alberche se introducen caudales en el sistema Jarama-Guadarrama en la red del Canal de Isabel II a través de tomas en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña.

Desde el embalse de Picadas se alimenta la UDU de Toledo (SAT06A01), situada en el sistema de explotación Tajo Izquierda. También se abastece en parte con recursos del sistema de explotación Alberche la UDU Alto Tiétar (SXP07A01), situada en el sistema de explotación Tiétar.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 6.6. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tajo Izquierda.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SAT06A01	Toledo	11,31
SAT06A02	Mancomunidad del Río Guajaráz	2,75
SAT06A03	Mancomunidad Cabeza del Torcón	3,15
SAT06A04	Mancomunidad del Río Pusa	1,62
SAT06A05	Mancomunidad del Gévalo	0,96
SAT06A06	Mancomunidad de Río Frío	0,55
Total demandas urbanas		20,35
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT06R01	Z.R. de La Sagra - Torrijos	30,38
SAT06R02	Z.R. del Canal de Castrejón M. Dcha.	12,60
SAT06R03	Z.R. del Canal de Castrejón M. Izda.	39,40
SAT06R04	Z.R. de Mora	5,00
SAT06R05	Reg. cuenca del arroyo Guatén	0,73
SAT06R06	Reg. cuenca del arroyo Martín Román	11,27
SAT06R07	Reg. cuenca del río Algodor	1,03
SAT06R08	Reg. cuenca de Castrejón	2,71
SAT06R09	Reg. cuenca del arroyo Cuevas	1,41
SAT06R10	Reg. cuenca del río Torcón	0,91
SAT06R11	Reg. cuenca del río Cedena	1,51
SAT06R12	Reg. cuenca del río Pusa	3,43
SAT06R13	Reg. cuenca del río Sangrera	1,86
SAT06R14	Reg. cuenca del Tajo en Montalbán	3,94
SAT06R15	Reg. cuenca del río Gévalo	3,33
SAT06R16	Reg. cuenca de Azután	0,33
SAT06R17	Reg. Jarama - Castrejón	51,69
SAT06R18	Reg. Algodor	0,37
SAT06R19	Reg. Castrejón - Alberche	52,12
SAT06R20	Reg. Alberche - Azután	4,98
SAT06G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tajo Izquierda	12,66
Total demandas agrarias superficiales		241,65
Demandas agrarias subterráneas		
SUB15R00	Regadío ES030MSBT030.015	44,89
SUB16R00	Regadío ES030MSBT030.016	1,25
SUB17R00	Regadío ES030MSBT030.017	1,40
SUB18R00	Regadío ES030MSBT030.018	6,36
Total demandas agrarias subterráneas		53,89
Total demandas agrarias		295,55
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT06I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Tajo Izqd.	0,68
SAT06I01	Central Térmica de Aceca	551,88
Total demandas industriales superficiales		552,56
Demandas industriales subterráneas		
SUB15I00	Industria ES030MSBT030.015	7,82
SUB16I00	Industria ES030MSBT030.016	0,88
SUB17I00	Industria ES030MSBT030.017	6,18
SUB18I00	Industria ES030MSBT030.018	0,14
Total demandas industriales subterráneas		15,02
Total demandas industriales		567,58
TOTAL TAJO IZQUIERDA		883,47

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación (SE) Tajo Izquierda utilizan, además de los recursos propios del sistema, caudales para el abastecimiento procedentes de los SE Cabecera y Alberche para garantizar la UDU de Toledo (SAT06A01). Desde este sistema se impulsan caudales destinados a los regadíos de las UDA de la Real Acequia del Jarama (SAT04R05) en el SE Jarama-Guadarrama y a la UDA de la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche (SAT05R01) en el SE Alberche.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 6.7. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tiétar.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SXP07A01	Alto Tiétar	1,89
SXP07A02	Tiétar cabecera	4,40
SXP07A03	Sierra de San Vicente	0,28
SXP07A04	Mancomunidad de Aguas del Piélago	0,40
SXP07A05	Cabecera del Guadyervas	0,55
SXP07A06	Campana de Oropesa	2,25
SXP07A07	Comarca de la Vera	2,95
SXP07A08	Mancomunidad del Campo Arañuelo	4,80
SXP07A09	Sistema Vera Centro	1,06
SXP07A10	Sistema Vera Oeste	0,24
SXP07A11	Sierra de Tormantos	0,31
Total demandas urbanas		19,14
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP07R01	Z.R. de Rosarito margen derecha	44,69
SXP07R02	Z.R. de Rosarito margen izquierda	63,91
SXP07R03	Reg. cuenca alta del Tiétar	0,87
SXP07R04	Reg. cuenca de la garganta de las Torres	3,57
SXP07R05	Reg. cuenca de la garganta de Lanzahíta	1,88
SXP07R06	Reg. cuenca del río Ramacastañas	3,88
SXP07R07	Reg. cuenca del río Arenal	4,62
SXP07R08	Reg. cuenca de Navalcán	0,19
SXP07R09	Reg. cuenca del río Arbillas	4,69
SXP07R10	Reg. cuenca de la garganta de Sta. María	4,25
SXP07R11	Reg. cuenca de Rosarito	5,85
SXP07R12	Reg. cuenca de la garganta de Chilla	4,07
SXP07R13	Reg. cuenca de la garganta de Alardos	8,11
SXP07R14	Reg. cuenca de la garganta de Minchones	2,50
SXP07R15	Reg. cuenca del arroyo de Alcañizo	2,07
SXP07R16	Reg. cuenca de la garganta de Cuartos	3,90
SXP07R17	Reg. cuenca del arroyo de Sta. María	4,75
SXP07R18	Reg. cuenca de la garganta Jaranda	10,91
SXP07R19	Reg. cuenca del arroyo de la Gargüera	4,61
SXP07R20	Reg. cuenca baja del Tiétar	5,96
SXP07R21	Reg. Tiétar	43,33
SXP07G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tiétar	2,32
Total demandas agrarias superficiales		230,94
Demandas agrarias subterráneas		
SUB22R00	Regadío ES030MSBT030.022	3,55
Total demandas agrarias subterráneas		3,55
Total demandas agrarias		234,48
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP07I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Tiétar	0,00
Total demandas industriales superficiales		0,00
Demandas industriales subterráneas		
SUB22I00	Industria ES030MSBT030.022	0,51
Total demandas industriales subterráneas		0,51
Total demandas industriales		0,51
TOTAL TIÉTAR		254,14

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Tiétar se abastecen con los recursos propios del sistema, con la excepción de la UDU del Alto Tiétar (SXP07A01), que se abastecen en parte con recursos del sistema de explotación Alberche, desde el embalse de los Morales.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 6.8. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alagón.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SXP08A01	Cabecera del Alagón	2,64
SXP08A02	Mancomunidad del Embalse de Béjar	2,76
SXP08A03	Cuenca del río Ambroz	1,02
SXP08A04	Mdad. de Municipios "Depuradora de Baños"	0,61
SXP08A05	Presa de Palomero	0,21
SXP08A06	Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros	0,60
SXP08A07	Presa de San Marcos	1,52
SXP08A08	Cabecera del río Jerte	1,11
SXP08A09	Confluencia de los ríos Alagón y Jerte	1,25
SXP08A10	Plasencia	5,72
Total demandas urbanas		17,44
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP08R01	Z.R. del Ambroz	24,00
SXP08R02	Z.R. de la M. derecha del Río Alagón	180,21
SXP08R03	Z.R. de la M. izquierda del Río Alagón	203,00
SXP08R04	Reg. cuenca alta del Alagón	1,96
SXP08R05	Reg. cuenca del río Cuerpo de Hombre	11,71
SXP08R06	Reg. cuenca del río Ambroz	5,94
SXP08R07	Reg. cuenca de Gabriel y Galán	0,82
SXP08R08	Reg. cuenca del río Jerte	5,53
SXP08R09	Reg. cuenca baja del Alagón	1,01
SXP08R10	Reg. Ambroz	3,74
SXP08R11	Reg. Valdeobispo - Galisteo	9,33
SXP08R12	Reg. Jerte	4,37
SXP08R13	Reg. Galisteo - Alcántara	7,69
SXP08G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Alagón	3,53
Total demandas agrarias superficiales		462,83
Demandas agrarias subterráneas		
SUB20R00	Regadío ES030MSBT030.020	0,00
SUB21R00	Regadío ES030MSBT030.021	0,26
Total demandas agrarias subterráneas		0,27
Total demandas agrarias		463,09
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP08I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Alagón	0,32
Total demandas industriales superficiales		0,32
Demandas industriales subterráneas		
SUB20I00	Industria ES030MSBT030.020	0,01
SUB21I00	Industria ES030MSBT030.021	0,05
Total demandas industriales subterráneas		0,06
Total demandas industriales		0,38
TOTAL ALAGÓN		480,91

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Alagón se abastecen con los recursos propios del sistema. Además, a través de la conducción Alagón-Portaje, se enviarán caudales para garantizar la demanda de la UDU del Sistema Cáceres (SXP10A12), en el sistema de explotación Bajo Tajo.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 6.9. Asignación de recursos en el sistema de explotación Árrago.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SXP09A01	Cabecera del río Borbollón	0,28
SXP09A02	Presa de El Prado de la Monja	0,73
SXP09A03	Mdad. de municipios Rivera de Gata	3,48
<i>Total demandas urbanas</i>		4,49
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP09R01	Z.R. de Borbollón y Rivera de Gata	92,01
SXP09R02	Reg. cuenca de Borbollón	0,86
SXP09R03	Reg. cuenca de Rivera de Gata	1,04
SXP09R04	Reg. cuenca baja del Árrago	1,37
SXP09G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Árrago	0,59
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		95,88
Demandas agrarias subterráneas		
SUB19R00	Regadío ES030MSBT030.019	0,11
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		0,11
<i>Total demandas agrarias</i>		95,98
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP09I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Árrago	0,09
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		0,09
Demandas industriales subterráneas		
SUB19I00	Industria ES030MSBT030.019	0,02
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		0,02
<i>Total demandas industriales</i>		0,11
TOTAL ÁRRAGO		100,59

Todas las demandas de aguas superficiales en el sistema de explotación Árrago se abastecen con los recursos propios del sistema.

Apéndice 6.10. Asignación de recursos en el sistema de explotación Bajo Tajo.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
Demandas urbanas		
SXP10A01	Cuenca del embalse de Valdecañas	0,68
SXP10A02	Cuenca del río Ibor	0,42
SXP10A03	Cuenca de los embalses de Torrejón	0,78
SXP10A04	Presa de Rivera del Castaño	0,56
SXP10A05	Mancomunidad de los Cuatro Lugares	0,44
SXP10A06	Cuenca del embalse de Alcántara	2,42
SXP10A07	Presa de Portaje	0,65
SXP10A08	Cuenca del río Almonte	0,18
SXP10A09	Mdad. de Aguas de la presa de Santa Lucía	3,73
SXP10A10	Mancomunidad de Aguas de La Ayueta	0,91
SXP10A11	Mancomunidad de las Tres Torres	0,47
SXP10A12	Sistema Cáceres	14,70
SXP10A13	Cuenca del río Salor	0,39
SXP10A14	Comarca de Valencia de Alcántara	1,26
SXP10A15	Cabecera del Río Erjas	0,66
<i>Total demandas urbanas</i>		28,25
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP10R01	Z.R. de Alcolea	24,02
SXP10R02	Z.R. de Azután	3,31

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm ³ /año)
SXP10R03	Z.R. Peraleda de la Mata	10,04
SXP10R04	Z.R. de Valdecañas	31,34
SXP10R05	Z.R. del Salor	5,73
SXP10R06	Z.R. de Casas de Don Antonio	1,61
SXP10R07	Reg. cuenca de Valdecañas	1,74
SXP10R08	Reg. cuenca del río Ibor	0,64
SXP10R09	Reg. cuenca de Torrejón - Tajo	0,08
SXP10R10	Reg. cuenca del arroyo de la Vid	1,33
SXP10R11	Reg. cuenca de Alcántara	2,07
SXP10R12	Reg. cuenca del río Almonte	2,28
SXP10R13	Reg. cuenca del río Tamuja	0,46
SXP10R14	Reg. cuenca del río Guadiloba	0,59
SXP10R15	Reg. cuenca del río Erjas	0,59
SXP10R16	Reg. cuenca alta del río Salor	1,21
SXP10R17	Reg. cuenca del río Ayuela	0,55
SXP10R18	Reg. cuenca baja del río Salor	4,13
SXP10R19	Reg. cuenca de la Rivera Avid	0,75
SXP10R20	Reg. cuenca de Cedillo	0,63
SXP10R21	Reg. Azután	10,65
SXP10R22	Reg. Valdecañas	2,65
SXP10R23	Reg. Torrejón - Tajo	2,14
SXP10G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Bajo Tajo	7,40
<i>Total demandas agrarias superficiales</i>		115,94
Demandas agrarias subterráneas		
SUB23R00	Regadío ES030MSBT030.023	0,01
<i>Total demandas agrarias subterráneas</i>		0,01
Total demandas agrarias		115,95
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP10I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Bajo Tajo	0,67
SXP10I01	Central Nuclear de Almaraz	650,00
<i>Total demandas industriales superficiales</i>		650,67
Demandas industriales subterráneas		
SUB23I00	Industria ES030MSBT030.023	0,00
<i>Total demandas industriales subterráneas</i>		0,00
Total demandas industriales		650,67
TOTAL BAJO TAJO		794,87

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Bajo Tajo utilizan, además de los recursos propios del sistema, caudales procedentes del sistema de explotación Alagón para garantizar el abastecimiento de la UDU del Sistema Cáceres (SXP10A12). Estos caudales parten del Canal de la margen derecha del Alagón, desde donde se transportan por la conducción Alagón-Portaje hasta el embalse de Portaje, y de ahí llegan hasta el embalse de Guadiloba por la conducción de Portaje-Guadiloba. Se reciben caudales procedentes de la cuenca del Guadiana desde el Canal de Orellana para mejorar la garantía de las UDU Mancomunidad de Aguas de La Ayuela (SXP10A10), Mancomunidad de las Tres Torres (SXP10A11) y Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía (SXP10A09). Está previsto que esta última UDU también reciba caudales procedentes de la cuenca del Guadiana desde la presa de Cancho del Fresno.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

APÉNDICE 7. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Apéndice 7.1. Reservas Naturales Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES030RNF054	Río Jaramilla	23,32	ES030MSPF0426010	Río Jarama hasta Embalse El Vado	Castilla-La Mancha
ES030RNF055	Río Jarama	27,99	ES030MSPF0426010	Río Jarama hasta Embalse El Vado	Castilla-La Mancha / Madrid
ES030RNF063	Río Tajo	48,31	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Aragón / Castilla-La Mancha
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda	7,60	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse Entrepeñas	Castilla-La Mancha
ES030RNF066	Río Hozseca	18,70	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Castilla-La Mancha
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla	4,40	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Castilla-La Mancha
ES030RNF070	Arroyo los Huecos	14,29	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Castilla-La Mancha
ES030RNF074	Garganta Iruelas	4,41	ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de Burguillo	Castilla y León
ES030RNF079	Río Arbillas	15,60	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse Rosarito	Castilla y León
ES030RNF080	Río Muelas	8,39	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse Rosarito	Castilla y León
ES030RNF082	Río Barbaón	32,90	ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara	Extremadura
ES030RNF083	Río Malvecino	4,69	ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara	Extremadura
ES030RNF084	Río Almonte	89,63	ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Río Garciaz hasta Embalse Alcántara	Extremadura
ES030RNF085	Río Gévalo	19,25	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse Gévalo	Castilla-La Mancha
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas	5,89	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse Gévalo	Castilla-La Mancha

Apéndice 7.2. Otros tramos propuestos para su futura declaración como Reserva Natural Fluvial.

RESERVA NATURAL FLUVIAL PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE
RNF000000001	SORBE (Río)	55,13	ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta Embalse Beleña
RNF000000004	MADARQUILLOS (Río)	14,94	ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse Puentes Viejas
RNF000000005	VALLOSERA (Arroyo)	8,56	ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse Vado
RNF000000006	DULCE (Río)	8,91	ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares
RNF000000007	RIATO Y PUEBLA (Ríos)	20,03	ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el Embalse Atazar
RNF000000008	LOZOYA (Río)	12,1	ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta Embalse Pinilla.
RNF000000010	MANZANARES (Río)	10,3	ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el Embalse de Santillana
RNF000000011	ALAGÓN (Río)	15,7	ES030MSPF0906010	Río Alagón desde A. del Puenteillo hasta Embalse Gabriel y Galán
RNF000000014	FRANCIA (Río)	8,81	ES030MSPF0927010	Río Francia desde Arroyo del Caserito
RNF000000016	BATUECAS (Río)	10,48	ES030MSPF0923010	Río Ladrillar hasta el Embalse Gabriel y Galán
RNF000000018	CUERVO (Río)	23,26	ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el Embalse la Tosca
RNF000000020	ALBERCHE (Río)	21,93	ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo
RNF000000021	ESCABAS (Río)	34,54	ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta Río Trabaque
RNF000000022	BARQUILLO (Río)	5,32	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
RNF000000024	NAVAHONDILLA (Río)	10,28	ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta Royal

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

RESERVA NATURAL FLUVIAL PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE
RNF000000025	ÁRRAGO (Río)	12,31	ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta Embalse Borbollón
RNF000000027	TORRES (Garganta de las)	4,01	ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar
RNF000000031	INFIERNOS (Garganta de los)	8,1	ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos
RNF000000034	MAYOR (Garganta)	6,11	ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, San Gregario y Cascarones
RNF000000039	GUALIJA (Río)	11,81	ES030MSPF1021010	Río Gualija hasta Embalse Valdecañas
RNF000000040	VIEJAS (Río)	8,18	ES030MSPF1020010	Río Ibor desde Río Pinarejo
RNF000000041	MESTO (Río)	16,86	ES030MSPF1021010	Río Gualija hasta Embalse Valdecañas
RNF000000042	CABRERA (Arroyo)	8,37	ES030MSPF0615010	Río Pusa hasta Embalse Pusa
RNF000000044	SANTA LUCIA (Garganta)	9,52	ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte
RNF000000045	PELAGALLINAS (Río)	21,14	ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo

APÉNDICE 8. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 8.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Buen estado en 2021
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta A. de Embocador	Buen estado en 2015
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde E. de Estremera hasta Ayo. del Alamo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0104020	Estremera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0106020	Almoguera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde E. Zorita hasta E. Almoguera	Buen estado en 2021
ES030MSPF0108020	Zorita	Buen estado en 2015
ES030MSPF0109020	Bolarque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0110020	Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde R. Ablanquejo hasta E. de Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Ayo. de la Fuente hasta R. Ablanquejo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde confluencia R. Gallo hasta Ayo. Fuente	Buen estado en 2015
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Peralejos de las Truchas hasta R. Gallo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta su confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta su confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0119010	A. de Ompolveda hasta E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0120010	A. de la Solana hasta E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta el E. Entrepeñas	Buen estado en 2021
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0124010	Arroyo de Villanueva hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0128010	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	Buen estado en 2015
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0131020	Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde R. Escabas hasta E. Buendía	Buen estado en 2015

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0133010	Río Guadiela desde R. Alcantud hasta R. Escabas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde E. Molino de Chinchá hasta R. Alcantud	Buen estado en 2015
ES030MSPF0135010	Río Guadiela desde nacimiento hasta E. Molino de Chinchá	Buen estado en 2015
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta E. Bolarque	Buen estado en 2021
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta E. Buendía	Buen estado en 2027
ES030MSPF0138010	Río Guadamajud hasta E. Buendía	Buen estado en 2021
ES030MSPF0139010	Arroyo de la Vega hasta E. Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta E. de Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0141010	Río Viejo y A. de Mierdanchel hasta E. Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde R. Trabaque hasta R. Guadiela	Buen estado en 2015
ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta R. Trabaque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta R. Escabas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca	Buen estado en 2015
ES030MSPF0146020	Tosca, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el E. la Tosca	Buen estado en 2015
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla o de La Parra	Buen estado en 2015
ES030MSPF0201010	Río Tajuña desde R. Ungria hasta R. Jarama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde E. Tajera hasta R. Ungria	Buen estado en 2015
ES030MSPF0203020	Tajera, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta E. de la Tajera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0205010	Río Ungria hasta su confluencia con R. Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0206010	Río San Andrés hasta R. Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta el E. La Tajera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Río Torote hasta Río Jarama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Río Torote	Buen estado en 2027
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal de Henares hasta Río Badiel	Buen estado en 2015
ES030MSPF0305010	Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal de Henares.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Buen estado en 2015
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Buen estado en 2015
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Arroyo de la Vega hasta R. Cañamares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0309021	Río Henares desde R. Salado hasta Ayo. de la Vega	Buen estado en 2015
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0311010	Río Torote hasta R. Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta R. Henares	Buen estado en 2027
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0314010	Arroyo del Majanar hasta su confluencia en el Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta su confluencia con el Río Henares	Buen estado en 2021
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0317020	Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta E. Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta río Sorbe	Buen estado en 2015
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde E. Alcorlo hasta Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0321020	Alcorlo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta E. de Alcorlo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde E. Palmaces hasta Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0324020	Palmaces	Buen estado en 2015
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta E. Palmaces	Buen estado en 2015
ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0327021	Río Salado desde E. El Atance hasta R. Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0328020	Atance, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0329010	Río Salado hasta E. de El Atance	Buen estado en 2015
ES030MSPF0330040	Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	Objetivos menos rigurosos

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0403010	R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batan	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Ayo de los Linos del Soto en Villalba	Buen estado en 2027
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde R. Navalmedio hasta Ayo. Loco	Buen estado en 2015
ES030MSPF0406010	A. de Renales hasta R. Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0409021	A. del Batan desde E. Aulencia hasta R. Guadarrama	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0410020	Aulencia	Sin Datos
ES030MSPF0411020	Valmayor	Buen estado en 2021
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batan hasta E.Valmayor	Buen estado en 2027
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0415020	Jarosa, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0418020	Rey, Del	Sin Datos
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R.Henares	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Ayo. Valdebebas	Buen estado en 2027
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Buen estado en 2015
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya	Buen estado en 2015
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del embalse de el Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0425020	Vado, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0426010	Ríos Jarama hasta E. El Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde E. El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	Buen estado en 2027
ES030MSPF0429020	Pardo, El	Buen estado en 2021
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde E. Santillana hasta E. El Pardo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0431020	Santillana/ Manzanares El Real	Buen estado en 2021
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el embalse de Santillana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Buen estado en 2021
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Sin Datos
ES030MSPF0436010	Arroyo de la Trofa	Buen estado en 2021
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde E. Navacerrada hasta E. Santillana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0438020	Navacerrada	Buen estado en 2015
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el R.Jarama	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde E. El Vellón hasta Río Jarama	Buen estado en 2027
ES030MSPF0442020	Vellón, El/Pedrezuela	Buen estado en 2015
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde E. Atazar hasta Río Jarama	Buen estado en 2015
ES030MSPF0444020	Atazar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0445020	Villar, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0446020	Puentes Viejas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0447020	Riosequillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde E. Pinilla hasta E. Riosequillo.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0449020	Pinilla, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta E. Pinilla.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el E. Atazar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta E. Puentes Viejas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta su confluencia con el Lozoya	Buen estado en 2015
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta E. Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	Buen estado en 2021
ES030MSPF0456040	Laguna de los Pájaros	Buen estado en 2021
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales de Peñalara	Buen estado en 2015
ES030MSPF0501021	R. Alberche desde E. Cazalegas hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0502020	Cazalegas	Buen estado en 2021

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0503021	R. Alberche desde A. del Molinillo hasta E. de Cazalegas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0504021	R. Alberche desde A. Tordillos hasta A. Molinillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Ayo. Tordillos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde E. Picadas hasta R. Perales	Buen estado en 2015
ES030MSPF0507020	Picadas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0508020	San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde E. Puente Nuevo hasta E. San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0510020	Puente Nuevo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0511020	Burguillo, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Gta Royal hasta el E. del Burguillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde R. Piquillo hasta Gta. Royal	Buen estado en 2015
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0515010	A de Marigarcía hasta R. Alberche	Buen estado en 2027
ES030MSPF0516010	A. del Molinillo hasta R. Alberche	Buen estado en 2021
ES030MSPF0517010	A. Tordillos hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Buen estado en 2015
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde R. Sotillo hasta E. San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta R. Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio	Buen estado en 2015
ES030MSPF0523020	Aceña, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta confluencia con R. Becedas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0525010	Río Becedas hasta R. Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el E. Burguillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta E. de Burguillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arredondo hasta E. Burguillo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0529010	A. de Chiquillo hasta su confluencia con el Río Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0601020	Azután	Buen estado en 2027
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde R. Alberche hasta la cola del E. Azután	Buen estado en 2021
ES030MSPF0603021	R. Tajo en la confluencia con el R. Alberche	Buen estado en 2021
ES030MSPF0604021	R. Tajo aguas abajo del E. Castrejón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0605020	Castrejón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0606021	R. Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta E. Castrejón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del R. Guadarrama	Buen estado en 2027
ES030MSPF0608021	R. Tajo desde Jarama hasta Toledo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0609010	R. Uso desde A. de San Vicente hasta E. de Azután	Buen estado en 2015
ES030MSPF0610011	R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután	Buen estado en 2015
ES030MSPF0611020	Presa del Río Gevalo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta E. Gévalo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0613010	Río Sangrera y Fresnedoso hasta su confluencia con el Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0614010	R. Pusa desde E. Pusa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0615010	R. Pusa hasta E. Pusa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0617011	A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0618020	Torcón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0620021	A. de Guajaraz desde E. Guajaraz hasta R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0621020	Guajaraz	Buen estado en 2015
ES030MSPF0622021	R. Algodor desde E. del Castro hasta R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0623020	Castro, El	Buen estado en 2027
ES030MSPF0624021	R. Algodor desde E. Finisterre hasta E. del Castro	Buen estado en 2021
ES030MSPF0625020	Finisterre	Sin Datos
ES030MSPF0626010	R. Algodor desde A. Bracea hasta E. Finisterre	Buen estado en 2021
ES030MSPF0627010	A. Martín Román hasta confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Sin Datos
ES030MSPF0630030	Portiña, La	Buen estado en 2015

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0701020	Torrejón Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0702021	R. Tietar desde A. Sta. María hasta E. Torrejón-Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0703021	R. Tietar desde E. Rosarito hasta A. Sta María.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0704020	Rosarito	Buen estado en 2027
ES030MSPF0705010	R. Tietar desde R. Guadyervas hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0706010	R. Tiétar desde A. Herradón hasta R. Guadyervas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0707010	Río Tietar desde A. del Cuadro hasta A. del Herradon	Buen estado en 2015
ES030MSPF0708010	Garganta del Pajarero y R. Tietar desde la Garganta	Buen estado en 2027
ES030MSPF0709010	Ayo. Calzones y otros hasta E. Torrejón-Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0710010	A. Porquerizo desde A. del Puente Mocho hasta R. Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0711010	A. de la Gargüera hasta R.Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0712010	Garganta Jaranda	Buen estado en 2015
ES030MSPF0713010	Ggts. Mayor, San Gregario y Cascarones	Buen estado en 2015
ES030MSPF0714010	A. de Casas y A. de Don Blasco y Quebrada de los Trigales	Buen estado en 2027
ES030MSPF0715010	Arroyo del Monte hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0716010	A. de Santa María desde A. de Fresnedoso hasta R. Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0717010	A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria	Buen estado en 2027
ES030MSPF0718010	A. de Fresnedoso y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria	Buen estado en 2021
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta el R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta el R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0723010	A. del Molinillo y otros hasta R.Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0725010	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0727010	R. Arbillas hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0728011	R. Guadyervas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0729020	Navalcán	Buen estado en 2027
ES030MSPF0730010	R. Guadyervas desde A. de la Concha hasta E. Navalcan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0731010	R. Arenal desde R. de Cantos hasta R. Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0732010	R. de Ramacastañas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahita	Buen estado en 2015
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0735010	Ggta. Torinas desde A. de la Tejada hasta R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0736010	A. de la Aliseda hasta Garganta Torinas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0737020	Pajarero, El	Sin Datos
ES030MSPF0801021	R. Árrago desde Ayo. Patana hasta E. Alcántara II	Buen estado en 2015
ES030MSPF0802021	R. Árrago desde E. Borbollón hasta Ayo. Patana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0803020	Borbollón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta E. Borbollón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0805021	R. Rivera de Gata desde E. Rivera de Gata hasta R. Árrago	Buen estado en 2021
ES030MSPF0806020	Rivera de Gata	Buen estado en 2021
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta E. Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0808010	Rivera del Acebo hasta E. Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta R. Árrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0810010	Río Traigas hasta R. Árrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0901010	R. Alagón desde R. Jerte hasta E. Alcántara.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0902021	R. Alagón desde E. Valdeobispo hasta el R. Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0903020	Valdeobispo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0904020	Guijo de Granadilla	Buen estado en 2021
ES030MSPF0905020	Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0906010	R. Alagón desde A. del Puentecillo hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2021
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0908010	Arroyo Encín hasta R. Alagón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0909010	Rivera de Hoguera hasta R. Alagón	Buen estado en 2015

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero aguas abajo del embalse de El Boquerón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el embalse de El Boquerón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta R. Alagón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0913010	R. Jerte desde Gta.Oliva hasta R. Alagón.	Buen estado en 2021
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del E. Jerte-Plasencia hasta Gta. Oliva	Buen estado en 2015
ES030MSPF0915020	Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0916010	R. Jerte desde Gta. del Infierno hasta E. Jerte-Plasencia	Buen estado en 2015
ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0918010	Garganta de Oliva y otros, hasta R. Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0919010	Rvra. del Bronco y Ayo. de los Jarales, hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0920010	R. Ambroz y otros hasta E. Valdeobispo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0921010	R. Los Ángeles desde R. Esperaban hasta E.Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0922010	R. Hurdano desde R. Malvellido hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0923010	R. Ladrillar hasta el E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0924010	R. Cuerpo de Hombre tramo piscícola	Buen estado en 2015
ES030MSPF0925010	R. Cuerpo de Hombre a su paso por Bejar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0926010	R. Cuerpo de Hombre aguas arriba de Bejar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0927010	R. Francia desde A. del Caserito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0928030	Ahigal	Buen estado en 2021
ES030MSPF0929030	Baños	Buen estado en 2021
ES030MSPF0930030	Navamuño	Buen estado en 2015
ES030MSPF1001020	Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1002020	Alcántara II	Buen estado en 2021
ES030MSPF1003020	Torrejón Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF1004020	Valdecañas	Buen estado en 2027
ES030MSPF1005021	R. Tajo desde E. Azután hasta E. Valdecañas	Buen estado en 2021
ES030MSPF1006010	R. Erjas desde pto Frontera hasta E. Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1007010	R. Erjas medio entre ptos. frontera (PT05TEJO864)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1008010	R. Erjas entre ptos. frontera (PT05TEJO786)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1009010	R. Erjas cabecera (PT05TEJO779)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta R. Erjas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1011010	R. de la Vega hasta R. Erjas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1012021	Ribera de Fresnedosa desde E. Portaje hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1013020	Portaje	Buen estado en 2021
ES030MSPF1014021	R. Guadiloba desde A. de la Rivera hasta E.Alcantara	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF1015021	R. Guadiloba desde E. Guadiloba hasta A. de la Rivera.	Buen estado en 2015
ES030MSPF1016010	A. de la Vid hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1018020	Arroyo - Arrocampo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta E. de Torrejón-Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1020010	R. Ibor desde R. Pinarejo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1021010	R. Gualija hasta E. Valdecañas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1022010	R. Salor desde R. Ayuela hasta E. Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1023011	R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela	Buen estado en 2015
ES030MSPF1024020	Salor	Buen estado en 2027
ES030MSPF1025010	R. Ayuela desde E. de Ayuela hasta R.Salor y Ayo. Santiago	Buen estado en 2015
ES030MSPF1026020	Ayuela	Buen estado en 2027
ES030MSPF1027020	Aldea del Cano	Buen estado en 2027
ES030MSPF1028010	Río Sever desde pto. fronterizo a E. Cedillo. PT05TEJO0905	Buen estado en 2015
ES030MSPF1029010	R. Sever de cabecera a punto fronterizo. PT05TEJO0918	Buen estado en 2015
ES030MSPF1030010	R. Alburrel desde Rivera Avid hasta R. Sever	Buen estado en 2021
ES030MSPF1031010	R. Alburrel tramo alto hasta Rivera Avid	Buen estado en 2015
ES030MSPF1032010	Regato de Aurela hasta Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1033010	Rivera Carbajo hasta E. Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1034010	Rivera Calatrucha hasta E. Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1035010	R. Almonte desde R. Garciaz hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Buen estado en 2015
ES030MSPF1037010	R. Tozo desde Ggta. Charco de las Carretas hasta R.Almonte	Buen estado en 2015
ES030MSPF1038010	R. Gibranzos y Tamuja desde R. Sta.Maria hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1039010	R. Magasca desde A. Matacordero hasta R. Gibranzos	Buen estado en 2015
ES030MSPF1040020	Guadiloba	Buen estado en 2021
ES030MSPF1041030	Casar de Cáceres	Buen estado en 2027
ES030MSPF1042030	Arroyo de la Luz	Buen estado en 2021
ES030MSPF1043030	Petit I	Buen estado en 2027
ES030MSPF1044030	Alcuéscar	Buen estado en 2021

Apéndice 8.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.005	Jadraque	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.006	Guadalajara	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.008	La Alcarria	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.015	Talavera	Buen estado en 2027
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.018	Ocaña	Buen estado en 2027
ES030MSBT030.019	Moraleja	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.021	Galisteo	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.022	Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.023	Talaván	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Buen estado en 2015

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 8.3. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO				INDIC. HIDROMORFOLÓGICOS	ESTADO QUÍMICO	ESTACIÓN CEMAS DE CONTROL	ESTACIÓN BIOLÓGICA DE CONTROL	
		INDICAD. BIOLÓGICOS	INDICADORES FÍSICOQUÍMICOS ⁽¹⁾ (mg/L)							
			NH ₄ ⁺	NO ₃ ⁻	DBO ₅ ⁽²⁾					P _T
Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	ES030MSPF 0401010	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado y no deterioro	≤2	≤30	≤6	≤1	Bueno	Bueno	TA62906004	TA62906B04
Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	ES030MSPF 0402010		≤8	35	≤6	≤1	Bueno	Bueno	TA58106001	TA58106B01
R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batán	ES030MSPF 0403010		≤4	40	8	1	Bueno	Bueno	TA533060007	TA53306B07
Arroyo de los Combos	ES030MSPF 0407021		≤2	≤25	≤6	≤0,8	Bueno	Bueno	TA58106003	TA58106B03
Arroyo del Soto	ES030MSPF 0408021		≤10	25	≤8	≤1	Bueno	Bueno	TA58106002	TA53306B05
Arroyo Batán desde el Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	ES030MSPF 0409021		≤2	≤25	≤6	≤0,6	Bueno	Bueno	TA55806001	TA55806B01
Arroyo del Plantío	ES030MSPF 0413021		≤2	≤25	≤8	≤0,6	Bueno	Bueno	TA55806002	TA55806B02
Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	ES030MSPF 0416021		≤10	≤25	10	≤1	Bueno	Bueno	TA6050003	TA60505B03
Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña	ES030MSPF 0417021		≤10	≤25	8	≤1	Bueno	Bueno	TA58205004	TA58205B04
Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	ES030MSPF0 419010		≤8	≤25	8	≤1	Bueno	Bueno	TA566005001	TA566005B01
Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R. Henares	ES030MSPF 0420021		≤10	≤25	8	≤1	Bueno	Bueno	TA55905004	TA55905B04
Río Manzanares a su paso por Madrid	ES030MSPF 0427021		≤10	≤25	≤10	≤1	Bueno	Bueno	TA58205003	TA55905B03
Arroyo del Culebro	ES030MSPF 0434021		≤2	40	15	≤1	Bueno	Bueno	TA58205001	TA58205B01
Arroyo de Pantueña hasta el R. Jarama	ES030MSPF 0439010		≤2	≤25	≤6	≤1	Bueno	Bueno	TA566005002	TA56605B02
Arroyo Viñuelas	ES030MSPF 0440021		≤10	≤25	≤8	≤1	Bueno	Bueno	TA53405006	TA53405B06
Arroyo Guatén y Arroyo Gansarinos	ES030MSPF 0628021		≤8	≤25	≤10	≤1	Bueno	Bueno	TA63002001	TA63002B01
R. Guadiloba desde A. Rivera hasta E. Alcántara	ES030MSPF 1014021	≤8	≤25	≤8	≤1	Bueno	Bueno	TA67813B04	TA67813B04	
Arroyo Arrocampo	ES030MSPF 1018020	Temperatura						TA67813004	TA67813B04	

(1) La valoración de los indicadores fisicoquímicos se obtendrá como la media de todos los valores obtenidos en el año de estudio, en mg/L, en la estación CEMAS indicada para cada masa de agua.

(2) Los valores límite establecidos para la DBO₅ son aplicables a determinaciones que utilicen metodología que incluya la inhibición de procesos de nitrificación.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

APÉNDICE 9. DOTACIONES

Apéndice 9.1. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos conectados a una red general (Litros por habitante y día).

POBLACIÓN ABASTECIDA	ACTIVIDAD INDUSTRIAL-COMERCIAL DEL NÚCLEO		
	ALTA	MEDIA	BAJA
Menos de 2.000 habitantes	--	280	220
De 2.000 a 50.000 habitantes	340	300	240
De 50.000 a 100.000 habitantes	320	290	260
De 100.000 a 500.000 habitantes	300	270	--
Más de 500.000 habitantes	270	--	--

Apéndice 9.2. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos no conectados a una red general.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (LITROS/PLAZA/DÍA)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.) Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda	350
Camping	120
Hotel	250
Apartamento	150
Restaurante, merendero	60
Centro comercial o de ocio	100
Industria o nave industrial (uso sanitario)	100
Auditorio, centro de espectáculos	20
Hospital, clínica, residencia	300
Colegio	60
Oficinas	60
Cuartel	60
Riego de zonas verdes: 2.500 m ³ /ha/año (*)	
Baldeo de viales: 3 L/m ² y uso (máximo 150 baldeos/año)	

(*) Dotación máxima de referencia para zonas ajardinadas de nueva construcción o reformas de zonas ajardinadas existentes. En el caso de zonas ajardinadas existentes que no se propongan reformar, o de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4.000 m³/ha/año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego. En el caso de jardines históricos no aplicarán los máximos anteriores, debiendo justificarse en cada caso la dotación necesaria.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 9.3. Regadío. Dotaciones máximas en cabecera de canal para zonas regables de iniciativa pública.

ZONA REGABLE	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA (m ³ /ha/año)
Estremera	6.500
Aranjuez	---*
Henares	7.100
Bornova	6.600
Real Acequia del Jarama	9.700
Castrejón margen derecha	7.000
Castrejón margen izquierda	8.000
Alberche	7.500
Rosarito	7.100
Alagón	9.400
Ambroz	7.000
Árrago	9.000
Azután	7.000
Valdecañas	6.000
Peraleda de la Mata	7.000
Alcolea	7.000
Salor	7.700
Casas de don Antonio	7.000
La Sagra-Torrijos	7.860
Almoguera (Illana – Leganiel)	6.500
Tajuña	6.000

(*) Valor pendiente del estudio agronómico del proyecto de modernización

Apéndice 9.4. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos de iniciativa privada (m³/ha/año).

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	CON AGUA SUPERFICIAL	CON AGUA SUBTERRÁNEA
Cabecera	6.000	5.200
Tajuña	6.000	5.500
Henares	6.200	5.500
Jarama-Guadarrama	6.500	5.500
Alberche	6.400	5.600
Tajo Izquierda	6.500	5.600
Tiétar	6.800	6.000
Árrago	6.900	6.900
Alagón	5.900	5.900
Bajo Tajo	7.000	6.900

Apéndice 9.5. Dotaciones netas máximas por cultivos en regadíos de iniciativa privada.

TIPO DE CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m ³ /ha/año)		
	CABECERA- TAJUÑA- HENARES-ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA- TAJO IZQUIERDA-TIÉTAR	ALAGÓN-ÁRRAGO- BAJO TAJO
Arroz	--	--	14.000
Cereal invierno	2.700	3.000	3.300
Girasol	3.600	4.000	4.400
Maíz	5.000	5.500	6.100
Patata	3.600	4.000	4.400
Tabaco	--	4.600	5.100
Alfalfa	6.800	7.600	8.400
Hortícolas	3.500	3.700	4.000
Cítricos	--	--	5.000
Frutales	5.400	6.000	6.800
Vid y Olivo	2.250	2.500	2.700

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 9.6. Regadío. Objetivos de eficiencia de regadío.

TIPO DE REGADÍO	E _c	E _D	E _A			E _G		
			G	A	L	G	A	L
Zona regable de iniciativa pública	0,87	0,80	0,70	0,85	0,95	0,49	0,59	0,66
Regadío iniciativa privada, aguas superficial	0,90	0,95	0,70	0,85	0,95	0,60	0,73	0,81
Regadío iniciativa privada, agua subterránea	1,00	0,95	0,70	0,85	0,95	0,67	0,81	0,90

$$E_g = E_c \times E_d \times E_a$$

donde:

E_g = eficiencia global; E_c = eficiencia en conducción principal; E_d = eficiencia en red de distribución; E_a = eficiencia de aplicación parcela

G = riego por gravedad; A = riego por aspersión; L = riego localizado

Apéndice 9.7. Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero.

TIPO DE EXPLOTACIÓN GANADERA	DOTACIÓN (litros/cabeza/día)	
	VALOR MEDIO	MÁXIMO ADMISIBLE
Bovino		
Vaca adulta (en producción láctea)	104,5	120,0
Novilla	52,5	63,0
Vaca seca	51,0	61,0
Engorde para carne	42,0	49,5
Ovino/caprino		
< 40 Kg	2,00	2,5
40-50 Kg	3,75	4,0
50-65 Kg	4,75	5,0
Porcino		
Cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final del cebo)	66,5	73,0
Gestación	14,0	15,0
Lactación	22,5	23,0
Lechones	2,5	--
Cebo	11,0	12,0
Verracos	14,0	15,0
Equino		
Adulto	60,0	--
Aves		
Engorde	0,11 (52 días/año)	--
Ponedora	0,29	--
Conejos		
Adulto	0,3	--

Apéndice 9.8. Uso industrial. Dotaciones de referencia para uso industrial.

INE	SUBSECTOR	DOTACIÓN/EMPLEADO (m ³ /empleador/año)	DOTACIÓN/VAB (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0

Nota: datos de valor añadido bruto precios del año 2000

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

Apéndice 9.9. Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas.

TIPO DE CENTRAL	DOTACIÓN (hm ³ /100 MW DE POTENCIA INSTALADA)	
	REFRIGERACIÓN CIRCUITO CERRADO	REFRIGERACIÓN CIRCUITO ABIERTO
Nuclear	3,0-3,8	35-90
Ciclo combinado	0,8-1,5	---
Carbón o Fuel	---	90-125
Termosolar	1,5-2,0	---

APÉNDICE 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE MEDIDA	Nº DE MEDIDAS	IMPORTE (millones €)			
			2016-2021	2022-2027	2028-2033	TOTAL
1	Reducción de la Contaminación Puntual	499	1.446,05	432,54	--	1.878,59
2	Reducción de la Contaminación Difusa	20	6,00	--	--	6,00
3	Reducción de la presión por extracción de agua	49	541,05	106,20	50,00	697,25
4	Mejora de las condiciones morfológicas	26	13,23	--	--	13,23
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	1	0,00	--	--	0,00
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	69	0,22	--	--	0,22
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	8	0,00	--	--	0,00
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	7	0,00	--	--	0,00
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	1	0,00	--	--	0,00
11	Medidas relacionadas con la Gobernanza	141	121,05	--	--	121,05
12	Incremento de recursos disponibles	91	357,74	--	150,00	507,74
13	Medidas de prevención de inundaciones	72	54,58	--	--	54,58
14	Medidas de protección frente a inundaciones	2	1,25	--	--	1,25
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	5	0,00	--	--	0,00
TOTAL		991	2.541,17	538,74	200,00	3.279,91

**APÉNDICE 11. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD
(ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)**

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
 - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

- 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
- 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que se han considerado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

- a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la naturaleza y ecorregión según directrices de la DMA. Adicionalmente, se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas, en especial los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y zonas de captación para abastecimiento humano.
- b) Se ha realizado una descripción de las **características físico-químicas correspondientes a las condiciones naturales** de las aguas incluidas en el inventario de recursos. Esta determinación ha servido de base para el establecimiento de las condiciones físico-químicas de referencia para las distintas tipologías de las masas de agua en España.
- c) Para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte 2033, se ha tenido en cuenta el efecto a largo plazo que el **cambio climático** puede inducir sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, se ha considerado el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua" (CEDEX, 2012)¹ que fija en un 7% el porcentaje de reducción de los recursos naturales para esta demarcación.
- d) La Memoria del PH incluye un apartado dedicado al **análisis de la huella hídrica**, indicador complementario de la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. La cuenca del Tajo cuenta con una Huella Hídrica Estándar de 2.541,2 hm³.
- e) Si bien en la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) no se establece el requerimiento de establecer regímenes de **caudales ecológicos**, la determinación de los mismos y su mantenimiento supone un paso adelante en el camino hacia el logro del buen estado de las masas de agua, objetivo concreto y principio que inspira toda la DMA. La normativa del Plan propone que "Antes del 1 de enero de 2019, se elaborará una propuesta de extensión del régimen de caudales ecológicos, prioritariamente a masas de agua que no cumplan con los objetivos de buen estado establecidos en el presente plan o cuyo estado ecológico empeore, así como a aquellas en las que un adecuado régimen de caudal ecológico constituya un instrumento eficaz para la consecución del objetivo de buen estado de conservación de los hábitats y especies dependientes del medio hídrico en las zonas protegidas de Red Natura 2000."
- f) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 48 nuevas zonas protegidas. El **control de zonas protegidas** se realiza en 412 zonas.
- g) Respecto a la **valoración del estado de las masas de agua**, el número de masas de agua en buen estado supone un 58% del total de masas.
- h) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos

¹ http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest_CC_RH.aspx

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

generales se justifican en las fichas sistemáticas que se han incluido en la memoria. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.

- i) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes. El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.
- j) Entre **los planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el Plan Hidrológico, tal y como establece la IPH. Se dispone de un Plan Especial para la cuenca del Tajo aprobado en marzo de 2007 mientras que en el segundo caso, el Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se ha realizado coordinadamente con el Plan Hidrológico.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 206 documentos con propuestas, observaciones o sugerencias que quedaron analizados en el proceso.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

- a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
- b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
- c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
- d) Sobre el programa de medidas
- e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 y espacios protegidos
- f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
- g) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan. En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, para el año 2021, horizonte del plan de cuenca, para las masas de agua superficial es menor que en las Alt. 1 y 2. Existen algunas lagunas en la valoración del estado y por lo tanto en la determinación de objetivos medioambientales. Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 91%. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100%. Mejora de los aspectos ambientales ligados al medio acuático. Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico y social. Elevados costes energéticos y mayores problemas de cumplimiento de los objetivos de cambio climático.
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial en el escenario del presente plan es del 82%. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 91%. Se mejoran los datos de estado de las masas de agua y mejoran las previsiones para el horizonte de este plan sobre el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Se mejoran los datos sobre caudales ecológicos, zonas protegidas y afección al DPH y por lo tanto las decisiones se toman de forma más ajustada. Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua y demás normas en materia medioambiental. Rechazo social a la pérdida de valores ambientales.

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua de la demarcación, Horizonte 2020 de la Comisión Europea y otras estrategias ambientales europeas.

Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Tajo informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emissiones totales de gases de efecto invernadero (índice en función de año base 1990)	Inventario Nacional de Emisiones	103,5 (2012)									
	Emissiones GEI en sectores difusos	Inventario Nacional de Emisiones	100,8 (2012)									
	Porcentaje de producción de energía primaria procedente de fuentes renovables	MINETUR	No hay datos de energía primaria por DH para poder calcular este indicador.									
	Evolución mensual de la precipitación	Plan Hidrológico del Tajo	Reparto intraanual (serie 1980-2011)									
	Evolución de los recursos hídricos naturales	Plan Hidrológico del Tajo	590 mm (correspondientes a la serie de aportación total natural de la serie 1980/81-2011/12)	590								
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	http://portal.magrama.gob.es/BoleHWeb/	2	2								

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027			
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de Espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	Plan Hidrológico del Tajo	Captación para abastecimiento de origen superficial, 319, Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterránea 204, Captaciones futuras de abastecimiento (embalses) 1, Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista socioeconómico (tramos piscícolas) 15, Zonas de baño 34, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos 7, Zonas sensibles 53, LIC ligados a medios acuáticos 38, ZEC ligados a medios acuáticos 51, ZEPA ligadas a medios acuáticos 59, Perímetros protección de aguas minerales y termales 25, Reservas Naturales Fluviales propuestas para declaración 40, Humedales RAMSAR 3	=			>				>		

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
PATRIMONIO GEOLOGICO SUELO Y PAISAJE	Número y porcentaje de puntos de control del régimen de caudales ecológicos en Red Natura	Plan Hidrológico del Tajo	0	7 en LICs, 13 en ZECs 10 en ZEPAS			>>				>>	
	Porcentaje de masas de agua muy modificadas o artificiales por categoría de masas de agua	Plan Hidrológico del Tajo	35%	=			=				=	
	Seguimiento de especies invasoras	Plan Hidrológico	323 masas de agua afectadas	=			>>				>	
	Superficie de suelo afectada por erosión	Perfil Ambiental de España 2012	4,77% con procesos erosivos medios 3,32% con procesos erosivos altos (2002-2012)	<			<<				<	
PATRIMONIO GEOLOGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo urbano (ha)	Perfil Ambiental de España 2012	107,04 (2012)	=			>				>	
	Evolución del patrimonio histórico protegido	Perfil ambiental de España 2012	-	=			=				=	
	Número de proyectos y superficie total de reforestación que modifican el riesgo de sufrir procesos erosivos	Perfil ambiental de España 2012	-	=			=				=	

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027				
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)		
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número y % de masas de agua afectadas por presiones significativas	Plan Hidrológico del Tajo	318 (98%)		=			>/<					>/<	
	Presiones que afectan a masas de agua subterránea en mal estado	Plan Hidrológico del Tajo	Hay 3 tipos de presiones que afectan a las masas de agua subterránea de la cuenca en mal estado: fuentes difusas (agricultura y ganadería), extracciones y vertidos puntuales.		=			<<					<	
	Número y porcentaje respecto al total de masas de agua superficial evaluadas en la categoría de buen estado o mejor	Plan Hidrológico del Tajo	170 masas de agua superficial (53,6%)	188 (58%)	209(64%)			265 (82%)					299 (92%)	
	Número y porcentaje respecto al total de masas de aguas subterráneas que alcanzan el buen estado	Plan Hidrológico del Tajo	18 (75%)	18 (75%)	18 (75%)			22 (91%)					24 (100%)	

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua para las que se establecen excepciones en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, prórrogas y objetivos menos rigurosos	Plan Hidrológico del Tajo	En 108 masas de agua se han establecido prórrogas y OMR		=			<<			<<	
	Número de masas de agua superficial en las que se controla el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos	Plan Hidrológico del Tajo	20									
	Porcentaje de masas de agua superficial incluidas en la red de vigilancia respecto al número total	Plan Hidrológico del Tajo	323 (100%)									
	Número de estaciones de control del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea	Plan Hidrológico del Tajo	218 estaciones para el estado químico (71 en red de vigilancia, 71 en red operativa, 76 en zonas protegidas) 216 para el estado cuantitativo									

Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
	Volumen total de la demanda del agua	Plan Hidrológico del Tajo	2 804,30 hm ³		2 800,02 hm ³							
	Capacidad total de embalse	Plan Hidrológico del Tajo	11 012 hm ³									
	Evolución de los recursos disponibles no convencionales	Plan Hidrológico del Tajo										
	Evolución del volumen total de agua reutilizado	Plan Hidrológico del Tajo	12,42 hm ³		=					>		
	Capacidad total de desalación	Plan Hidrológico del Tajo	No hay desalación en la cuenca									
	Capacidad de tratamiento de aguas residuales urbanas	Plan Hidrológico del Tajo	6 473 090 m ³ /día de aguas residuales		=					>>		